



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

ELEMENTOS DE ANÁLISIS EN LA PERITACIÓN
ODONTOLÓGICA.

T E S I N A

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

C I R U J A N A D E N T I S T A

P R E S E N T A:

LAURA ANGÉLICA CARBAJAL VELÁZQUEZ

TUTOR: C.D. JUAN MEDRANO MORALES

MÉXICO, D.F.

2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Todos los pasos de mi vida han sido marcados por diversas personas en el transcurso de ella, resulta muy difícil dedicarles unas palabras a todos y cada una de ellas; sin embargo, resulta necesario ya que no encuentro un mejor momento para hacerlo que éste que esta sucediendo hoy.

PAPÁ, MAMÁ, les agradezco infinitamente todo lo que han hecho por mí, ya que debido a eso estoy logrando mi más grande sueño respondiendo un poquito a todo el sacrificio que han hecho por mi y simplemente les puedo decir **GRACIAS CON EL CORAZON EN LAS MANOS.**

HERMANITO. Gracias por hacer que llegara a la meta enseñándome se puede lograr lo que te propones te adoro por eso y por mucho más.

Gracias a **Heidy, Lore, Dulce, Marco, Bere, Caro, Juanito, Danae** porque gracias a ustedes comprendí que sí hay amigos con quien compartir alegrías y tristezas y además por compartirlas conmigo, se los agradezco de todo corazón. LOS AMO

Pequeño gracias por estar conmigo siempre que me siento sola y por contarme chistes malos cuando más lo necesito, por enseñarme a que tengo que superarme cada día más, pero sobre todo por la gran lección de vida que me diste.

Gibran, gracias por todo el cariño que me has brindado, por estar en las buenas y en las malas conmigo te lo agradezco con el alma, eres un gran amigo y te quiero mucho, espero que lo sepas.

Dedico este trabajo de igual manera a mi tutor **C.D. Juan Medrano** quien me ha orientado en todo momento en la realización de este proyecto que enmarca el último escalón hacia un futuro en donde sea partícipe en el mejoramiento del proceso de enseñanza y aprendizaje.

A la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Odontología por brindarme sus aulas para recibir su enseñanza y vivir en ellas la mejor experiencia de mi vida, pero sobre todo permitirme lograr mi sueño.

Gracias a todas las personas que de una u otra manera están conmigo en las buenas y en las malas, y que me dan ese apoyo cuando mas lo necesito pero a la vez cuando menos lo merezco.



INDICE DE CONTENIDO

1.- Introducción.....	5
2.- Antecedentes Históricos.....	7
3.- Planteamiento del problema.....	10
3.1. Justificación.....	10
3.2. Objetivo General.....	11
3.3. Objetivos Específicos.....	11
4.- Responsabilidad Profesional Médica-Odontológica.....	12
4.1. Marco Jurídico de la responsabilidad médica.....	13
4.1.1. Ley General de Salud.....	14
4.1.2. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica.	15
4.1.3. Código Civil Federal.....	16
4.1.4. Código Penal Federal.....	17
4.2. Responsabilidad Civil.....	18
4.2.1. Responsabilidad Civil Por Riesgo Creado.....	20
4.2.2. Indemnización.....	20
4.2.3. Daño Moral.....	21
4.2.4. Excluyentes de Responsabilidad Civil.....	21
4.3. Responsabilidad Penal.....	22
5.- El Perito.....	23
5.1. Objetivo del Perito.....	24
5.2. Finalidad del Perito.....	25
5.3. Tipos de Perito.....	25
5.4. Características del Perito.....	31
5.5. Marco jurídico del Perito.....	33
5.5.1. Requisitos Legales para ser Perito.....	34
5.5.1.1. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.....	34
5.6. Marco Legal del Peritaje Odontológico en México.....	36
5.6.1. Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el D.F.....	36
5.6.2. Código Federal de Procedimientos Penales.....	37
5.6.3. Código de Procedimientos Penales para el D.F... ..	42
5.6.4. Código Federal de Procedimientos Civiles.....	45
5.6.5. Código de Procedimientos Civiles para el D.F.....	49
5.6.6. Acuerdo entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Salud en materia de Salud.....	51
5.6.7. Bases de Colaboración celebradas entre la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Salud.....	54
5.7. Funciones del Perito.....	57



6.- Prueba Pericial.....	58
6.1. Objetivo.....	60
6.2. Finalidad.....	60
6.3. Procedimiento de obtención de la Prueba Pericial.....	61
6.4. Requerimientos del Perito médico Cirujano Dentista para integrar el expediente.....	63
6.5. Dictamen médico-odontológico Pericial.....	64
6.7. Forma para realizar el Dictamen Pericial.....	65
6.8. Metodología y realización de la Peritación medico-legal...	71
7.- Responsabilidad del Perito Medico Odontológico.....	75
7.1. Responsabilidad Civil del Perito médico-odontológico.....	75
7.2. Responsabilidad Administrativa del perito médico-odontológico.....	77
7.3. Responsabilidad Penal del Perito médico-odontológico	77
8.- Instancias Jurídicas.....	77
8.1. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).....	78
8.2. Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED).....	80
8.2.1. Objetivos de la Institución.....	81
8.2.2. Funciones.....	81
8.2.3. Procedimientos de solución de controversias.....	82
8.2.4. Tramitación de quejas por prestación de servicios odontológicos.....	86
8.2.5. Reglamento de Procedimientos para la atención de quejas médicas y gestión pericial de la CONAMED.	87
8.3. Procedimiento Judicial Civil.....	90
8.4. Procedimiento Judicial Penal (Ministerio Público).....	93
9.- Importancia del Perito en el Juicio Oral.....	96
9.1. Desarrollo de Audiencia.....	98
9.2. Acciones del Perito en el Juicio Oral.....	100
10.- Análisis de los Elementos en el Peritaje Odontológico.....	102
10.1. Relación Cirujano Dentista-Paciente.....	102
10.2. Prueba Documental.....	103
10.2.1. Expediente Clínico.....	103
10.2.1.1. Historia Clínica.....	106
10.2.1.1.1. Importancia de la Historia Clínica Odontológica en la Prueba Pericial.....	110
10.2.1.1.2. Importancia del Consentimiento Informado.....	110
10.2.2. Receta Médica.....	111
10.2.3. Hechos.....	113
11.- Conclusiones.....	114
12.- Glosario.....	116
13.- Fuentes de referencia.....	120



1.- INTRODUCCIÓN

Durante nuestra formación profesional aprendemos un sin fin de herramientas para brindar un servicio de calidad a nuestros pacientes en cuanto a su salud bucal se refiere, sin embargo carecemos de una importante información académica y profesional sobre la legislación medica una de las materias que en el presente cobra una gran relevancia debido a los avances tecnológicos día a día y debido a lo cual no siempre esta en nuestras manos cumplir con el objetivo que tenemos como cirujanos dentistas incurriendo en la responsabilidad profesional, lo cual deriva en una controversia, queja, querrela, demanda por parte del paciente hacia el cirujano dentista lo que nos obliga a examinar la legislación medica de nuestro país.

En la actualidad es una obligación conocer, además de la pericia obligatoria en el terreno técnico, los mínimos requisitos para el ejercicio legal de su profesión, así como conocer los diversos derechos, deberes y obligaciones que se adquieren al recibir la autorización para el ejercicio de la profesión estomatológica y odontológica.¹

La legislación medica-odontológica nace con una firme necesidad de prevenir casos como los que se observan en diversos países europeos en donde las demandas medicas son parte del día a día de su sociedad, por lo que el gobierno de nuestro país decide aminorar el trabajo del ministerio publico creando una institución (medio alterno) que sirva de intermediaria entre las dos partes en conflicto para poder llegar aun acuerdo y de esta manera solucionar los problemas entre ambas partes sin necesidad de llegar a una instancia jurisdiccional como lo es el Ministerio Publico (M.P.), de esta manera nace la CONAMED.



El C.D. Juan Medrano hace hincapié en que el profesional debe dedicarse a promover la salud bucal y general de la población y mientras se lleva a cabo esta labor preventiva se realizan diversos estudios clínicos, radiográficos e imagenológicos para llegar a un diagnóstico, pronóstico y planes de tratamiento,² los que constituyen elementos importantes en nuestras manos para la búsqueda de la verdad en caso de ser solicitado en el momento que el cirujano dentista faltara a su responsabilidad profesional y ética. Por lo que instituciones de conciliación y arbitraje (CONAMED) y ministerio público (M.P) necesitan de personal profesional con conocimientos específicos en el área odontológica, para emitir opiniones acerca del hecho en conflicto, de esta manera nacen los peritos que juegan un papel importante en el proceso jurisdiccional, administrativo o arbitral.

Un perito es una persona que tiene amplios conocimientos teóricos y prácticos que solo se obtiene a través de la formación académica y experiencia práctica al actuar jurídicamente.³ Sin embargo, en contraposición en el terreno médico existe la imposibilidad de dominar todas las áreas de especialidades ya que resulta difícil incorporar a su línea de pensamiento la estructura jurídica, por el gran número de normas a considerar, su interpretación y la adecuación de éstas a la práctica médica.⁴

En la peritación medico-legal, las denuncias por responsabilidad médica se han vuelto una constante en nuestros días. El ministro de justicia (juez), durante el procedimiento judicial, solicita la intervención de los peritos con el objetivo de que éstos investiguen, realicen tareas específicas con el fin de emitir un dictamen en relación con los hechos ya que el ejecutor de justicia no está necesariamente obligado a conocer de esta ciencia.⁵



El peritaje odontológico exige ir a la vanguardia en cuanto al manejo y conocimiento de dichas técnicas de investigación en el área odontológica ya que será por medio del conocimiento que se ofrecerá una opinión de manera objetiva, imparcial, científicamente y éticamente sustentable ya sea por responsabilidad profesional o por algún acto presuntamente delictivo en el cual el aparato estomatognático este involucrado directa o indirectamente ⁶ y del cual debe encontrarse un responsable, de ahí que se afirme “que el perito transfiere la verdad objetiva, producto de su análisis, como convicción independiente de los postulados o principios en que la fundamenta” .⁷

La profesión odontológica posee naturaleza científica, metódica pero nunca exacta se refieren a la prueba pericial como *sui generis* por lo que en todo momento el perito deberá de fundamentar sus opiniones de manera científica y clara para con las personas que se comparte.

2.- ANTECEDENTES HISTORICOS

El derecho sanitario existe desde siempre (se puede probar mediante una revisión al código de Hammurabi, el Corpus Hipocraticum entre otros), Al respecto señala Aristóteles “decir que lo que es no es, o que lo que no es, es, es erróneo pero decir que lo que es, es y que lo que no es no es, es verdadero”.⁸

El Papa Inocencio III en el año de 1209 por decreto visitar a los heridos por medio judicial y se conserva este decreto hasta que Felipe el Hermoso organiza en París, en 1311, la Medicina Forense como entidad y sus fines perseguidos.

En el año de 1521, al fallecer el Pontífice León X, ante la presencia de sospechas fundadas de su envenenamiento se le realizó la autopsia. La



Constitutio Criminalis Carolina publicada en el año de 1532, reserva varios casos legales a la intervención médica en donde ya se exige el peritaje médico.⁷

Esta fue una de las múltiples bases para la obra de Ambrosio Paré, Fortunatus Fidelis, Pablo Zaccias que constituyen la trilogía que da inicio y vida a la hoy denominada “peritación médico-legal”.⁷

Además se conoce de casos notables en donde la identificación buco dental es de gran importancia para hacer justicia, tal es el caso de el notable escritor y político José Martí en el que el 21 de mayo de 1895, el doctor Pablo Valencia y Forts procedió a reconocer un cadáver conducido a ese lugar por las fuerzas españolas que, habían sometido a combate con los patriotas, el dictamen medico reveló los siguientes detalles “al que tiene buena dentadura sólo le falta el segundo incisivo derecho del maxilar superior y las demás piezas son, en su mayoría, puntiagudas; la cara es de forma oval”. Posteriormente Rubens confirmó el dictamen en una carta donde textualmente dice: Bazán también confirma la descripción de la falta del incisivo superior expuesta en la autopsia, pues él mismo extrajo dicho diente; por tanto, parece casi seguro que la pérdida de Martí es realidad.⁷

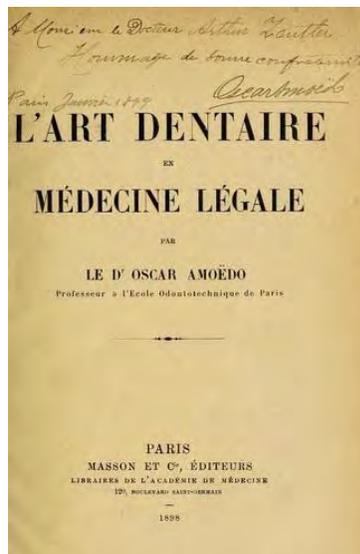
Caso similar el que ocurrió el 4 de mayo de 1897 en París en el Congreso Médico Internacional donde las mujeres acaudaladas de esta nación reunían dinero anualmente en beneficio de los pobres pero fue destruido por un incendio y perdieron la vida 126 personas.

Se procedió a la identificación de los cuerpos por medio rasgos faciales, ropas y objetos personales; sin embargo los cuerpos que fueron calcinados completamente eran irreconocibles por lo que se procedió a identificarlos por medio de peritaje odontolegal propuesto por Alberto Haus quien fungía como cónsul de Paraguay y gracias a lo cual los



estomatólogos reconocieron a muchos de sus pacientes entre las víctimas.

Todo lo anterior fue observado por el doctor Oscar Amoedo concluyendo de manera muy acertada que era necesario establecer un sistema internacional de trazo uniforme de diagramas de la dentición y de una sola nomenclatura lo cual se establece en su posterior publicación llamada *L'art dentaire en médecine légale*. Masson. París. 1898,⁹ la cual sigue siendo una obra magna hasta nuestros días.





3.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El desconocimiento del área de estomatología en cuando a legislación medica-odontológica se refiere, no nos exime de la responsabilidad profesional que adquirimos para el correcto ejercicio de nuestra profesión a la sociedad, por lo que es de gran importancia que el gremio odontológico tenga conciencia del amplio marco jurídico que como profesionales de la salud rige, regula y ejecuta justicia cuando se comete cualquier falta de responsabilidad profesional que adquirimos al momento que nos acreditamos como facultativos de la salud bucal en la cual se puede incurrir en mal praxis.

Por lo que se requiere de la integración del peritaje medico-odontológico como parte de la formación académica para solucionar problemas de manera satisfactoria en el marco legal y de responsabilidad profesional.

¿Es importante el análisis de los elementos de un peritaje odontológico en la actualidad?

3.1. JUSTIFICACIÓN

Es muy importante ya que ante una queja, demanda o procedimiento legal por mal praxis del cirujano dentista para con el paciente lo primero que se trata de demostrar es si existió mala práctica por parte del facultativo, por lo que es necesario emitir documentos que obligadamente se deben registrar conforme a derecho; sin embargo, en repetidas ocasiones encontramos que los cirujanos dentistas no cuentan con la información básica del expediente clínico odontológico, documentos que deben presentarse, con especificaciones legales, el método del peritaje médico-odontológico que determinará si existe responsabilidad



profesional por mal praxis, éstos elementos ayudarán a su defensa o colaborarán en su contra.

Conociendo los elementos de análisis de un peritaje odontológico, no solo podremos entregar pruebas a la defensa de la práctica profesional, además podremos ofrecer un servicio de calidez y calidad, que obtendremos de las actividades del cirujano dentista con apego a derecho (Lex Artis).

3.2. OBJETIVO GENERAL

Que el cirujano dentista conozca los elementos de análisis de un peritaje odontológico y el método de análisis aplicado a las pruebas que se entregarán a solicitud por motivos de queja, denuncia, querrela o demanda, etc. para llegar a la verdad histórica de los hechos por autoridades competentes como CONAMED, MINISTERIO PÚBLICO o CNDH por responsabilidad profesional médica.

3.3. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Conocer el análisis de elementos que conforman un dictamen pericial.
- Conocer el método en la investigación de un peritaje odontológico.
- Conocer las características, funciones y obligaciones del cirujano dentista como perito en CONAMED, MINISTERIO PÚBLICO, CNDH.
- Conocer el marco jurídico del dictamen pericial como prueba de un hecho.
- Conocer la actuación del perito en tercería ante el desacuerdo de un profesional de la salud bucal y el paciente.



4.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL MEDICO-ODONTOLOGICA.

El facultativo estomatólogo adquiere en su formación profesional un código de ética en donde se señala que debe de actuar con honradez y capacidad en el diagnóstico, pronóstico y especialmente en el tratamiento, así como al resolver conflictos o dilemas en su intervención y/o de interconsulta con el profesional especializado, en su caso. De esta manera se realiza una evaluación juiciosa e imparcial de los servicios institucionales o privados.¹⁰

La responsabilidad profesional en materia médica estomatológica de tipo: penal, civil o administrativa, derivan del incumplimiento de las normas que rigen la actuación del perito médico-estomatólogo,⁴ por lo que el cirujano dentista es responsable primario de su propia competencia, de mantener capacitación y actualización permanente en su área, al servicio de la sociedad.¹¹ El término de “responsabilidad” equivale a lo que llamamos cumplimiento indirecto de la obligación por lo que se es condenado al pago de daños y perjuicios, por lo tanto, si la persona o profesional puede ejecutar o no ejecutar un acto determinado y lo materializa, es él su causa, por lo tanto, se exigirá libre y consciente, responder de los hechos consumados en el ejercicio de su trabajo, oficio o profesión elegida.¹²

La responsabilidad del médico cirujano dentista como profesional de la salud supone un compromiso con respecto a los valores de la profesión a la cual le ha jurado compromiso, y que en primer lugar se encuentra el bienestar del paciente.

Desde el punto de vista legal la responsabilidad se considera como la capacidad de aceptar las consecuencias de los actos realizados consciente y libremente, subsanar el perjuicio producido y el daño a un



tercero por que es primariamente responsable de su propia competencia y mantenerse actualizado, apto y competente al servicio de la sociedad siempre en relación a los principios bioéticos que la profesión marca como el Principio de Autonomía, Principio de beneficencia, Principio de no maleficencia y Justicia.¹¹

4.1. MARCO JURIDICO DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA.

El médico estomatólogo debe cumplir con disposiciones comunes a todo sujeto de derecho como lo marca la ***Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal*** en su ***artículo 33.***- El facultativo está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su paciente, así como al desempeño del trabajo, dicha obligación puede desprenderse de tres obligaciones más que se derivan de la *lex artis* del facultativo.¹¹

OBLIGACIÓN DE MEDIOS. Poner sus conocimientos científicos, recursos técnicos y tiempo necesario al servicio de nuestro paciente: insumos correctos, técnicas y procedimientos adecuados, exploración idónea del paciente, estudios de laboratorio y gabinete y expediente clínico.¹¹

OBLIGACIÓN DE RESULTADOS. Se tendrá por vigente cuando los resultados de la atención médica han sido pactados como tal, lo que ocurre más seguido en cirugía estética donde el compromiso se hace por medio escrito y en odontología debido a los tratamientos que se llevan a cabo como prótesis y ortodoncia. Por lo tanto si el doctor se comprometió a entregar resultados específicos lo debe de cumplir.¹¹

OBLIGACIÓN DE SEGURIDAD. Debido al avance tecnológico, se crea la necesidad de usar elementos técnicos con mayor frecuencia, su



complejidad en el funcionamiento, elaboración y mantenimiento, obliga al médico a tomar las medidas que brinden dicha seguridad al paciente evitando accidentes de la atención médica, resultando importante considerar circunstancias de modo, tiempo y lugar ya que no es igual la atención en donde existen todos los recursos, de aquella en donde se carecen de los elementales.¹¹

Debido a lo anterior el profesional de la salud bucal no solo adquiere responsabilidades morales y sociales, si no que, puede incurrir durante su ejercicio profesional en conductas que pueden cometer delito, infracción o cualquier otra falta a la normatividad que regula la actividad profesional en los campos de derecho penal, derecho civil y/o administrativo debido a la falta de responsabilidad hacia terceros por incumplimiento, como consecuencia de impericia, imprudencia, negligencia o dolo.¹³

4.1.1. LEY GENERAL DE SALUD.¹⁴

Todo prestador de servicios médicos tiene como fin proteger, promover y restaurar la salud física y mental de los usuarios de este servicio siendo los servicios aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general por lo que el artículo 468 y 469 de esta ley indican textualmente:

Artículo 468.- Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se rehúse a desempeñar las funciones o servicios que solicite la autoridad sanitaria en ejercicio de la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se le aplicará de seis meses a tres años de prisión y multa por el equivalente de cinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate



Artículo 469.- Al profesional, técnico o auxiliar de las disciplinas para la salud, que sin causa legítima se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años.

4.1.2. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA.¹⁵

Los usuarios de los servicios médicos deben de recibir atención médica oportuna y de calidad idónea, atención profesional y éticamente que es donde se basa la comunicación y el respeto mutuo de los cirujanos dentistas y pacientes; sin embargo un porcentaje de esta relación facultativo y paciente no se logra por lo que el paciente solicita su expediente clínico.

La presente Ley señala a los responsables de los establecimientos de salud, que se encuentran obligados a proporcionar al usuario, familiar o tutor, cuando lo soliciten, el *resumen clínico* sobre el diagnóstico, evolución, tratamiento y pronóstico del padecimiento que ameritó la intervención del facultativo.

El expediente clínico se tendrá que guardar por un periodo mínimo de cinco años.¹¹



4.1.3. CODIGO CIVIL FEDERAL.¹⁶

En términos del presente código para tener derecho al pago de daños y perjuicios, éstos deberán ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que hayan causado o que necesariamente deban causarse dichos daños, es decir, debe existir causa-efecto en el acto, pues de lo contrario no se tendrá derecho al pago.¹¹

El que preste servicios profesionales sólo es responsable hacia las personas a quien sirve, por: negligencia, impericia o dolo.

NEGLIGENCIA. Omisión de la diligencia o cuidado que debe ponerse en la práctica profesional cuando el facultativo que la comete sabiendo lo que tiene que hacer, no lo hace, o a la inversa, sin embargo, al presentarse el incidente no se resuelve de manera satisfactoria.^{11, 17}

IMPERICIA. Con la falta de conocimientos técnicos o de la práctica que cabe exigir y son indispensables en su profesión, arte u oficio, refiriéndose a la torpeza o inexperiencia en aquella persona que realizan el procedimiento.^{11, 17}

DOLO. De realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley ya que el autor está consciente del daño que va a causar y no desiste de su acción.¹¹

Se debe tener en cuenta que si los daños sufridos por las personas en su integridad física; ya sea por lesión, pérdida de miembros, de órganos, o de la vida misma, son indemnizados mediante sumas de dinero generalmente muy elevadas, sin embargo nunca se devolverán las funciones completas al paciente siendo una suma de dinero lo menos



importante pero indispensable ya que los pacientes pueden recibir tratamiento especializado o simplemente sobrevivir con la cantidad acordada.

4.1.4. CÓDIGO PENAL FEDERAL. ¹⁸

Referente a delitos como el acto u omisión que sancionan las leyes penales, dichos delitos, por su intención pueden ser culposos cuando el facultativo o sujeto no tiene la intención de causar el daño y éste se presenta por cuestiones ajenas a su voluntad, o dolosos, caracterizados por el sujeto que conoce el daño que va a causar y las consecuencias de tipo jurídico y no desiste de su actuar. ¹¹

Debido a lo anterior *LA USURPACIÓN DE PROFESIÓN* que a la letra señala:

Artículo 250, fracción II.- Al que sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedida por autoridad y organismos legalmente capacitados para ello, se atribuya el carácter de profesionista, realice actos propios de una actividad profesional, con excepción de lo previsto en el tercer párrafo de al artículo 26 de la Ley Reglamentaria de los artículos cuarto y quinto constitucionales; ofrezca públicamente sus servicios como profesionista, use un título o autorización para ejercer algunas actividades profesionales sin tener derecho a ello con objeto de lucrar, se una a un profesionista legalmente autorizado con fines de ejercicio profesional o administre alguna asociación profesional.

La sanción será de uno a seis años de prisión y multa de 100 a 300 días.

^{18,11}



Corresponde a los tribunales penales del Distrito federal declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de las personas acusadas ante ellos y aplicar las sanciones que señalan las leyes, se inicia la averiguación previa ante el Ministerio Público.

4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL.

En México originalmente solo existía la sanción penal (castigo), en relación con la vida, la salud, la propiedad o la libertad, posteriormente se hace un distingo *apareciendo la sanción como método para la reparación del daño* donde se incluye la ejecución forzada o privación de la propiedad entre otras, *es cuando se forma el derecho civil.*¹²

La responsabilidad civil es la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados a otro, por un hecho ilícito o por la creación de un riesgo según lo que dicta el ***código de procedimientos civil para el distrito federal***⁹ citado a continuación:

Artículo 1910. El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

Artículo 1915. La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

Artículo 2104. El que estuviere obligado a prestar un hecho y dejare de prestarlo o no lo prestare conforme a lo convenido, será responsable de los daños y perjuicios en los términos siguientes:



I. Si la obligación fuere a plazo, comenzará la responsabilidad desde el vencimiento de éste;

II. Si la obligación no dependiere de plazo cierto, se observará lo dispuesto en la parte final del artículo 2080.

El que contraviene una obligación de no hacer pagará daños y perjuicios por el sólo hecho de la contravención.

Artículo 2080. Si no se ha fijado el tiempo en que deba hacerse el pago y se trata de obligaciones de dar, no podrá el acreedor exigirlo sino después de los treinta días siguientes a la interpelación que se haga, ya judicialmente, ya en lo extrajudicial, ante un notario o ante dos testigos. Tratándose de obligaciones de hacer, el pago debe efectuarse cuando lo exija el acreedor, siempre que haya transcurrido el tiempo necesario para el cumplimiento de la obligación.

Artículo 2108. Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación.

Artículo 2109. Se reputa perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.

Artículo 2615. El que preste servicios profesionales, sólo es responsable, hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

De ésta manera es que la mejor forma de “responder”, en materia civil es por medio de la reparación de los daños y perjuicios debido a un hecho ilícito o debido a un riesgo creado de la siguiente forma:



4.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR RIESGO CREADO.

En la práctica medico-odontológica se encuentran involucradas acciones relacionadas en su gran mayoría con el instrumental utilizado para los procedimientos odontológicos como lo marca la *Ley General de Salud (artículo 262, primera fracción)* los cuales generan responsabilidad civil como lo son accesorios e instrumental para uso específico, destinados a la acción médica, quirúrgica o a procedimientos de exploración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes, así como aquellos para efectuar actividades de investigación biomédica.¹³

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte o incapacidad total, parcial o temporal, el monto de la indemnización se fija en base a las cuotas que establece la Ley Federal del Trabajo.¹²

4.2.2. INDEMNIZACIÓN.

Siendo la responsabilidad civil el nombre que se le da a la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados por el hecho ilícito o por un riesgo creado, ya que el término indemnizar se refiere a dejar sin daño, por lo que se busca borrar los efectos del acto dañoso colocando a la víctima en disfrute de los derechos o intereses que fueron lesionados.

Se indemniza en relación a un equivalente de los derechos o intereses afectados: el dinero (se le pagan los daños y perjuicios, previa estimación legal de su valor).¹²

El paciente puede hacer valer su derecho de reparación de daño por responsabilidad profesional en base a:

- *patrimonio propio del responsable
- *seguro de responsabilidad profesional



*indemnización de una institución privada en caso de tratarse de un servicio particular.¹³

4.2.3. DAÑO MORAL.

Artículo 1916. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. *Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.*

Son las lesiones espirituales a los sentimientos, afecciones, creencias, honor y reputación como consecuencia de la interrupción del hecho de un tercero siendo antijurídico y culpable, o por un riesgo creado por lo que según el Código Civil se hace acreedora a una indemnización equitativa a título de reparación moral de la víctima que no deberá exceder de la tercera parte de lo que impone la responsabilidad civil.¹²

4.2.4. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El excluyente de responsabilidad civil es la cláusula de no responsabilidad por lo que la obligación de indemnizar no surge a cargo del agente del hecho perjudicial en los casos:

- 1) Cuando de ha convenido que el causante del daño no indemnice, en el supuesto de que éste se produzca; lo que constituye la cláusula de no responsabilidad.
- 2) Cuando el daño se debe fundamentalmente a una culpa grave de la víctima.



- 3) Si el acontecimiento dañoso proviene de un acontecimiento ajeno a la voluntad de las partes e irresistible: caso fortuito o fuerza mayor.¹²

4.3. RESPONSABILIDAD PENAL.

Es un principio de derecho “la ignorancia de la ley a nadie beneficia”, sin embargo, existe cierta confusión respecto a lo que en Derecho Penal se refiere.

Respecto a *responsabilidad*, se dice que el sujeto imputable tiene obligación de responder concretamente del hecho ante los tribunales; el término responsabilidad para significar la situación jurídica en que se coloca el autor de un acto típicamente contrario a derecho, los fallos judiciales suelen concluir con esta declaración, teniendo al acusado, como penalmente responsable del delito que motivó el proceso y señalando la pena respectiva.¹²

El individuo responsable posee al tiempo de la acción, discernimiento y conciencia de sus actos y gozar de la facultad de elección entre los diversos motivos de conducta presentados en ese momento. Por lo que se deduce que *la responsabilidad penal es consecutiva de la responsabilidad moral*.¹²

Según Carrillo Fabela podemos establecer a la figura jurídica de responsabilidad como género, la responsabilidad como especie y la responsabilidad profesional del médico como una subespecie.

En el amplio campo de la medicina, por la clase de actividad que se ejerce, el médico puede estar sujeto a responsabilidades civiles, penales y administrativas, en cuanto a *responsabilidad profesional* no es



propriadamente un tipo penal descriptivo de conductas que rompen alguna norma de derecho ya que se trata en esencia de un concepto que se da de manera genérica, estableciendo que los profesionistas serán responsables de los delitos que cometan.¹³

El delito de responsabilidad profesional existe como delito autónomo siendo diversos medios los elegidos para el ejercicio de la profesión, los cuales no se refieren a toda iatropatogenia sino a rubros delimitados por el legislador; en *estricto sentido técnico se trata de los delitos de abandono de responsiva, retención indebida de paciente, cadáver o situación medicamentosa.*¹³

5.- EL PERITO.

Como definición sencilla encontramos en el diccionario de la real academia de la lengua española que el perito es una persona experimentada, hábil, práctico en una ciencia o arte.²⁰

Como definición aplicada a la ciencia de las leyes encontramos que se trata de una persona que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia.

El perito es un auxiliar de la administración de justicia cuando emite su opinión basada en hechos científicos se convierte en elemento de prueba, dicha opinión se emite con arreglo a su ciencia que se le ha reconocido oficialmente con el fin de asesorar al juzgador.¹³

Sin embargo, en repetidas ocasiones se confunden las funciones del perito ante el juez y se piensa erróneamente que éste es quien da el



veredicto final cuando en realidad su función primordial es emitir una opinión acerca del hecho o hechos que acontecieron en un lugar y personas determinadas de manera que debe de dar su punto de vista de manera fundamentada científicamente.

De ésta manera se considera *el peritaje odontológico como prueba de verdad acerca de los hechos que sucedieron*. El informe debe ser competente y luego de indagar hará el reporte de las pruebas concretas a lo que se llamará *prueba pericial*.

5.1. OBJETIVO DEL PERITO.

A diferencia de un testigo un perito no ha presenciado los hechos en tiempo y espacio por lo que su principal objetivo es conocer los hechos por medio de la documentación y poder estudiar los medios de prueba que se hayan conservado.

Por lo tanto se encarga de *analizar lo que conoce, establecer una hipótesis, dar su opinión sobre lo sucedido y establecer conclusiones* respecto a la queja que se establece en el momento,³ además de llevar todas las diligencias necesarias (de acuerdo a su ciencia) con el fin de emitir juicios que servirán a la autoridad en la confirmación o no de un hecho ilícito.²¹

Para alcanzar dichos objetivos se deben de conocer e interpretar de manera correcta los marcos legales en los que se establecen conceptos o razonamientos que requieren para su integración, acreditación y aplicación, del conocimiento técnico-científico y así proporcionar los elementos objetivos o externos determinados en del cuerpo del delito, independientemente de su ámbito jurisdiccional, *siempre recordando que no puede opinar en la parte jurídica si no le es requerido.*²¹



5.2. FINALIDAD DEL PERITO.

Debido a que la prueba pericial es una prueba “sui-generis” el peritaje es un acto grave e importante para quien depende de sus conclusiones y para la propia administración de justicia donde debe resolverse “científicamente” la cuestión sometida al conocimiento del experto.

Por lo que el informe medico-odontológico, respondiendo a una ciencia que no es exacta en sus conclusiones y debido a que es ligada a una compleja cantidad de antecedentes que deberán ser analizados por diferentes métodos lo que aportará elementos de certeza o de simple valoración que decidirán el resultado de un proceso.

Esto servirá para la resolución judicial que posteriormente devengue en derechos u obligaciones de las partes de un proceso abierto. Por lo que la finalidad principal del perito cirujano dentista es la de elaborar dictámenes relacionados con la supuesta mala práctica médica-odontológica.^{8, 21}

5.3. TIPOS DE PERITOS.

De acuerdo con el maestro *Quiroz Cuarón*, se clasifican en:

Inepto, tímido, servil, rutinario, neurótico, delincuente para los peritos en forma negativa, sin embargo en forma positiva se incluyen adjetivos como:

Preparado, Valiente, Decoroso, Evolutivo, Clamado, Honesto en una relación de correspondencia, respectivamente.¹⁰

La primera clasificación nos da elementos firmes de lo que debemos buscar en un perito por lo que el análisis es el siguiente:



Inepto: es el tipo más frecuente, encontrando en este rango la ineptitud por inteligencia deficiente y la ineptitud por falta de preparación, donde la primera es biológica y la segunda debida a una falla social. Las dos son igual de peligrosas.

Tímido, indeciso, titubeante, débil: por cuestión de sugestionabilidad no se atreve a resolver los problemas que se plantean siendo en una realidad débil o ignorante, de manera social es muy nocivo por el daño que causa tanto a la profesión como a la sociedad, dando lugar a un clima de impunidad.

Servil: su gran problema es la adulación utilizando este recurso de la sumisión como instrumento para ascender socialmente siendo pasivo servidor de quien le paga, es el desvergonzado que busca y acepta complaciente la consigna.

Rutinario: principalmente enamorado del pasado, conservadores: ¿Si ellos se “formaron” solos, por qué ahora se pide que sean especialistas y estudien cursos de posgrado y que estos son de un año?

Neurótico: lo que habitualmente causa son problemas, es inteligente, tiene perturbaciones emocionales y aún instintivas, lo que lo hacen más peligrosos.

Delincuente: posee una inteligencia envidiable y además tiene conocimiento de técnicas avanzadas por lo que es más peligroso ya que oculta o deforma la verdad estableciendo la duda. Estos tipos de perito *“poseen la ciencia pero carecen de conciencia”*.¹²

Según Eduardo Vargas²² pueden ser clasificados por índole de su nombramiento y por amplitud de conocimientos, por lo que obtenemos la siguiente clasificación:



PERITOS DE OFICIO: son aquellos que son nombrados por el propio tribunal

Según *nombramiento*

PERITOS DE PARTE: estos son designados por requerimiento de una de las partes involucradas.

PERITOS GENERALES: están capacitados para emitir Opinión acerca de cualquier cuestión medico-legal (especialista en medicina forense)

Según
*amplitud de conocimientos*²

PERITOS ESPECIALES: se han especializado en Otras ramas de las ciencias médicas

Diversos autores agregan una clasificación más enfocada de acuerdo con el grado de estudios o de acuerdo con la procedencia de su designación²³,¹³ por lo que obtenemos:

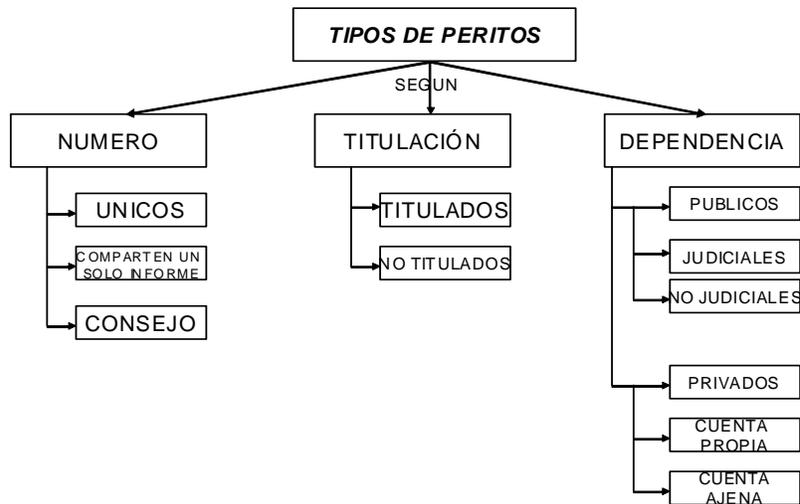
GRADO DE EDUCACIÓN

- **Profesional ó Titulado**
- **Técnico ó Práctico**

PROCEDENCIA DE SU DESIGNACIÓN

- **Oficial**
- **Particular**

De esta manera, observando a los autores citados anteriormente se observa que existen múltiples formas de clasificar a los peritos. Por lo que se organizan de la siguiente manera: ³



Borobia, César. VALORACIÓN DEL DAÑO CORPORAL, PRUEBA PERICIAL MEDICA. Ed. Masson. Barcelona 2006 pp.361

SEGÚN EL NÚMERO.

Peritos Únicos: ocurre en la Administración de justicia, en la que el odontólogo es el que firma en solitario sus informes.

Peritos que comparten un solo informe: donde los peritos pueden discutir las acciones u omisiones de varios profesionales donde pueden entrar dos especialistas de diferentes ramas como lo es el especialista en odontología y el Lic. Especialista en leyes (Médico y Abogado).

Consejo pericial: formado por dos o más peritos donde se discute sobre los mismos hechos tratando de llegar a un acuerdo científico.

SEGÚN LA TITULACIÓN.

Titulados: poseen una titulación oficial que es de requerimiento necesario para el ejercicio de la profesión (ley de profesiones en México), por consiguiente se estipula que **cualquier médico puede actuar como**



perito a lo que resulta diferente que deba actuar en un ámbito de su profesión que desconoce.

No titulados: no poseen titulación del objeto que debe peritarse. En cualquier rama de la medicina no existe este tipo de perito.

SEGÚN LA DEPENDENCIA.

Públicos: profesionales que trabajan en las administraciones públicas para resolver cuestiones periciales

-Judiciales: ofrece sus servicios a instituciones jurídicas en donde se encuentran peritos médicos legistas y peritos médicos forenses.

-No judiciales: son de igual manera peritos funcionarios pero por otro lado pertenecen a instancias de conciliación y arbitraje (CONAMED Y CNDH).

Privados: reciben los encargos por personas físicas o jurídicas que no pertenecen a la Administración del estado.

-por cuenta propia: en su propio despacho para un gabinete

-por cuenta ajena: trabajador para una compañía de seguros.³

Carrillo Fabela incluye dos clasificaciones adicionales refiriéndose al *perito tercero en discordia nombrado por el juez* cuando las opiniones que son vertidas de dos peritos en un juicio no coinciden.



CLASIFICACIÓN DE LOS PERITOS ^{13, 24}

De acuerdo con el grado de estudios

- A. PROFESIONAL O TITULADO
- B. TÉCNICO
- C. PRÁCTICO

De acuerdo con la procedencia de su designación

- A. OFICIAL
- B. PARTICULAR O INDEPENDIENTE
- C. TERCETO EN DISCORDIA { OFICIAL
PARTICULAR
- D. EN REBELDÍA { OFICIAL
PARTICULAR

Debe considerarse que en la clasificación citada anteriormente se encuentran dos elementos que se integran a la división de peritos en los que se encuentran:

PERITO TERCERO EN DISCORDIA. Refiriéndose al perito que es nombrado por el juez cuando las opiniones de los peritos a cargo del dictamen discrepan o simplemente se tiene duda. Éste perito analiza los dictámenes rendidos y señala los motivos en los que produzcan más convicción unos sobre otros, fundamentando la unión de ambos dictámenes.

PERITO EN REBELDÍA. Se refiere al perito nombrado por el juez en sustitución del perito nombrado por una de las partes que sin razón justificada no rindió su dictamen. ²⁴



5.4. CARACTERÍSTICAS DEL PERITO.

Como auxiliar de la justicia debe de tener ciertas características definidas tanto como persona independiente así como servidor por lo que el perito debe de contar con cierta experiencia siguiendo una metodología determinada, sin embargo, no siempre va a ser necesaria la experiencia y por lo tanto se necesitaran de otro perito de preferencia uno con experiencia para poder informar a los abogados o jueces según sea el caso por lo que es necesario que los peritos posean ciertas características específicas como lo son:^{22, 3, 13, 24, 6, 5}

- AMPLIO CONOCIMIENTO SOBRE EL OBJETO DEL PERITAJE
- OBJETIVIDAD.
- IMPARCIALIDAD
- REFLEXIÓN Y SENTIDO COMÚN
- PERICIA
- HONESTIDAD
- PRUDENCIA
- LEALTAD
- JUICIO PARA JERAQUIZAR LOS HECHOS.
- PRUDENCIA EN LA FORMULACIÓN DE CONCLUSIONES.
- VERACIDAD.
- CONOCIMIENTOS JURÍDICOS.

AMPLIO CONOCIMIENTO SOBRE EL OBJETO DEL PERITAJE: sin esta característica simplemente no existirían peritos.

OBJETIVIDAD: debe realizar su trabajo liberándose al máximo posible de la visión subjetiva de los hechos por lo que no debe ver a quien hace el bien o el mal, solo debe basarse en los datos más fiables e indiscutibles que posea.



IMPARCIALIDAD: derivado del anterior necesario para aquellas cuestiones en las que la objetividad no se encuentra al 100%, por lo que la descripción del hecho debe ser objetiva no tener prejuicios o prevención a favor o en contra de las personas o de cosas; será justo al rendir su dictamen pericial.

REFLEXIÓN Y SENTIDO COMÚN: estos son necesarios para entender las preguntas que se le formulen al perito, leer los informes que ha recibido, escribir las conclusiones que sirvan a los peticionarios del trabajo.

PERICIA: es necesario de sabiduría, experiencia, práctica y habilidad en una ciencia o arte de esta manera se dominará la peritación a la que se ha sometido.

HONESTIDAD: debe comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad siempre diciendo la verdad y en todo momento portarse de manera justa, razonable, decorosa, proba, recta y honrada guardando compostura y decencia en sus acciones y palabras; siendo íntegro.

PRUDENCIA: discernir y distinguir lo que es bueno o malo para seguirlo o huir de ello, saber lo que hay que hacer o evitar en el momento presente y obrar de acuerdo a ello.

LEALTAD: fidedigno, verídico, leal en el trato o desempeño de su oficio a cargo, realidad y legalidad ante la verdad.

JUICIO PARA JERARQUIZAR LOS HECHOS: Jerarquizar los hechos de dando la importancia que se merece a cada uno; para realizar las exploraciones necesarias y así llegar a un diagnóstico lo mejor y antes posible.



PRUDENCIA EN LA FORMULACIÓN DE CONCLUSIONES: “la calidad mayor que debe tener el perito no es la extensión de sus conocimientos, si no la noción exacta de lo que sabe y de lo que ignora”.

VERACIDAD: el perito al decir su dictamen lo hará siempre con la firme voluntad de decir la verdad, orientando los actos en el sentido en que marca su conciencia y no en el de los intereses.

CONOCIMIENTOS JURIDICOS: debe tener conocimientos básicos jurídicos ya que en estos estarán basadas todas las maniobras que se realicen para llegar a la verdad.

Las características anteriores guían al perito a la mayor de las características, refiriéndonos *a la verdad* que deberá ser contenida en el informe pericial de los conceptos anteriores se deriva la frase tan conocida inscrita en las peritaciones judiciales “*a mi saber y entender*”, lo que encierra un profundo sentido ético deontológico que debe prevalecer en los peritos.¹³ y por lo tanto no hay lugar para tres condiciones incompatibles con la misión de perito:

- a. El orgullo que ciega
- b. La ignorancia que no hace dudar de nada
- c. La deshonestidad que envilece y degrada

5.5. MARCO JURIDICO DEL PERITO.

Las regulaciones legales, que, por lo demás, no establecen distinciones entre la peritación oficial y la peritación privada, presentan matices diferenciales según tengan lugar en el proceso penal, civil o administrativo por lo que es de relevancia conocer las leyes, códigos, normas, etc. que habilitan al perito a realizar sus funciones.²⁵



5.5.1. REQUISITOS LEGALES PARA SER PERITO.

La *ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional en su 5° artículo* relativo al ejercicio de profesiones nos dice textualmente que Para el ejercicio de una o varias especialidades, se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse Previamente:

1. Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta Ley
2. Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico, en la ciencia o rama de la ciencia de que se trate. Por lo que para elevar la calidad de la actuación profesional del perito se debe de mantener actualizado y capacitado en el área que se desempeña. ¹³

5.5.1.1. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Artículo 33.- Para ingresar y permanecer como perito de carrera, se requiere:

I. Para ingresar:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquiera otra nacionalidad.
- b) Acreditar que se han concluido por lo menos los estudios correspondientes a la enseñanza preparatoria o equivalente.
- c) Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de



acuerdo con las normas aplicables no necesite título o cédula profesional para su ejercicio.

- d)** En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.
- e)** Aprobar el proceso de evaluación inicial de control de confianza.
- f)** Cumplir satisfactoriamente los demás requisitos y procedimientos de ingreso a que se refiere esta Ley y las disposiciones aplicables conforme a ésta.
- g)** No estar sujeto a proceso penal.
- h)** No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables
- i)** Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso
- j)** No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo, y
- k)** Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables.

II. Para permanecer:

- a)** Seguir los programas de actualización y profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables.
- b)** Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y de evaluación del desempeño, permanente, periódica y obligatoria que establezcan el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- c)** No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días dentro de un término de treinta días
- d)** Participar en los procesos de ascenso que se convoquen conforme a las disposiciones aplicables;
- e)** Cumplir los requisitos de ingreso durante el servicio, y
- f)** Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.



5.6. MARCO LEGAL DEL PERITAJE ODONTOLÓGICO EN MÉXICO.

Las regulaciones legales según las leyes de México habilitan al perito para emitir un documento oficial el cual se considerará como prueba dentro de cualquier proceso penal, civil, administrativo o laboral según sea el caso.

Dentro del marco de la medicina legal se encuentran los siguientes códigos que habilitarán lo anteriormente dicho.

5.6.1. LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.²⁷

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1945

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 19-08-2010

ARTICULO 34.- Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto al servicio realizado, el asunto se resolverá mediante juicio de peritos, ya en el terreno judicial, ya en privado si así lo convinieren las partes.

Los peritos deberán tomar en consideración para emitir su dictamen, las circunstancias siguientes:

I.- Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicable al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate;



- II.- Si el mismo dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se presente el servicio;
- III.- Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- IV.- Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- V.- Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

El procedimiento a que se refiere este artículo se mantendrá en secreto y sólo podrá hacerse pública la resolución cuando sea contraria al profesionista.

ARTICULO 35.- Si el laudo arbitral o la resolución judicial en su caso, fueren adversos al profesionista, no tendrá derecho a cobrar honorarios y deberá, además, indemnizar al cliente por los daños y perjuicios que sufiere. *En caso contrario, el cliente pagará los honorarios correspondientes, los gastos del juicio o procedimiento convencional y los daños que en su prestigio profesional hubiere causado al profesionista. Estos últimos serán valuados en la propia sentencia o laudo arbitral.*

5.6.2. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.¹⁸

TITULO SEXTO

Prueba

CAPITULO I

Medios de prueba

Artículo 206.- Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la



autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad.

CAPITULO IV

Peritos

Artículo 220.- Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos.

Artículo 220 Bis.- Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, se procurará allegarse dictámenes periciales, a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional.

En los procedimientos en los que intervengan personas que aleguen tener la calidad de indígenas, la misma se acreditará con la sola manifestación de quien la haga. Cuando el juez tenga duda de ella o fuere cuestionada en juicio, se solicitará a las autoridades comunitarias la expedición de la constancia que acredite la pertenencia del individuo a un determinado pueblo o comunidad.

Artículo 221.- Los peritos que dictaminen serán dos o más; pero bastará uno cuando solamente éste pueda ser habido, o cuando el caso sea urgente.

Artículo 222.- Con independencia de las diligencias de pericia desahogadas en la averiguación previa, la defensa y el Ministerio Público tendrán derecho a nombrar hasta dos peritos en el proceso, para dictaminar sobre cada punto que amerite intervención pericial. El tribunal hará saber a los peritos su nombramiento y les ministrará todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión.



Artículo 223.- Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos, personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.

Artículo 224.- También podrán ser nombrados peritos prácticos cuando no hubiere titulados en el lugar en que se siga la instrucción; pero en este caso se librárá exhorto o requisitoria al tribunal del lugar en que los haya, para que en vista del dictamen de los prácticos emitan su opinión.

Artículo 225.- La designación de peritos hecha por el tribunal o por el Ministerio Público deberá recaer en las personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo, o bien en personas que presten sus servicios en dependencias del Gobierno Federal, en Universidades del país, o que pertenezcan a Asociaciones de Profesionistas reconocidas en la República.

Artículo 226.- Si no hubiere peritos de los que menciona el artículo anterior y el tribunal o el Ministerio Público lo estiman conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos los honorarios se cubrirán según lo que se acostumbre pagar en los establecimientos particulares del ramo de que se trate a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.

Artículo 227.- Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales titulares, tiene obligación de protestar su fiel desempeño ante el funcionario que practique las diligencias.

En casos urgentes la protesta la rendirán al producir o ratificar su dictamen.



Artículo 228.- El funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen o sí legalmente citados y aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio.

Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones impuestas en el párrafo anterior, se hará su consignación al Ministerio Público para que proceda por el delito a que se refiere el artículo 178 del Código Penal.

Artículo 229.- Cuando se trate de una lesión proveniente de delito y el lesionado se encontrare en algún hospital público, los médicos de éste se tendrán por nombrados como peritos, sin perjuicio de que el funcionario que practique las diligencias nombre además otros, si lo creyere conveniente, para que dictaminen y hagan la clasificación legal.

Artículo 230.- La autopsia de los cadáveres de personas que hayan fallecido en un hospital público, la practicarán los médicos de éste; sin perjuicio de la facultad que concede la parte final del artículo anterior.

Artículo 231.- Fuera de los casos previstos en los dos artículos anteriores el reconocimiento o la autopsia se practicarán por los peritos médicos legistas oficiales si los hubiere y, además, si se estima conveniente, por los que designe el funcionario que conozca del asunto.

Artículo 232.- Cuando el funcionario que practique las diligencias lo juzgue conveniente, asistirá al reconocimiento u operaciones que efectúen los peritos.

Artículo 233.- El funcionario que practique las diligencias y las partes, podrán hacer a los peritos las preguntas que resulten pertinentes sobre la materia objeto de la pericia; les dará por escrito o de palabra, pero sin



sugestión alguna, los datos que tuviere y hará constar estos hechos en el acta respectiva.

Artículo 234.- Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugieran y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su opinión.

Artículo 235.- Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes, sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario. En esta diligencia el juez y las partes podrán formular preguntas a los peritos.

Artículo 236.- Cuando las *opiniones de los peritos discordaren*, el funcionario que practique las diligencias los citará a junta en la que se discutirán los puntos de diferencia, haciéndose constar en el acta el resultado de la discusión. *Si los peritos no se pusieren de acuerdo se nombrará un perito tercero en discordia.*

Artículo 237.- Cuando el peritaje recaiga sobre objetos que se consuman al ser analizados, no se permitirá que se verifique el primer análisis sino cuando más sobre la mitad de la substancia, a no ser que su cantidad sea tan escasa, que los peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo, lo cual se hará constar en el acta.

Artículo 238.- Cuando el funcionario que practique las diligencias lo crea conveniente, podrá ordenar que asistan peritos a ellas.

Artículo 239.- Cuando se niegue o ponga en duda la autenticidad de un documento podrá pedirse y decretarse el cotejo de letras o firmas, que se practicará conforme a las siguientes reglas:



I.- El cotejo se hará por peritos, pudiendo asistir a la diligencia respectiva el funcionario que esté practicando la averiguación, y en ese caso se levantará el acta correspondiente; y

II.- El cotejo se hará con documentos indubitables, o con los que las partes de común acuerdo reconozcan como tales; con aquellos cuya letra o firma haya sido reconocida judicialmente, y con el escrito impugnado en la parte en que reconozca la letra como suya aquel a quien perjudique.

El juez podrá ordenar que se repita el cotejo por otros peritos.

Realizando una comparativa del Código Federal de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal se encuentran los siguientes artículos que son agregados en el segundo Código.

5.6.3. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL D.F.²⁸

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA
CENTRO DE DOCUMENTACION 35

Artículo 162.- Cuando la Parte que promueve lo haga a través de defensor de oficio, por alguna circunstancia no le sea posible contar con un perito, o no tenga los medio económicos para cubrir los gastos que esto implique, el Juez previa la comprobación de dicha circunstancia, de oficio o a petición de parte, nombrará un perito oficial de alguna institución pública, a fin de no dejar en estado de indefensión al inculgado.

Artículo 170.- Siempre que los peritos nombrados discordaren entre sí, el juez los citará a una junta, en la que se decidirán los puntos de diferencia. En el acta de la diligencia se asentará el resultado de la discusión.



Artículo 173.- Los peritos deberán ser citados en la misma forma que los testigos; reunirán, además, las propias condiciones de éstos y estarán sujetos a iguales causas de impedimento.

Artículo 174.- El juez y las partes harán a los peritos todas las preguntas que consideren oportunas; les darán por escrito o de palabra pero sin sugestión alguna, los datos que consten en el expediente y se asentarán estos hechos en el acta de la diligencia respectiva.

Artículo 175.- Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen.

Artículo 176.- El Ministerio Público o el juez cuando lo juzguen conveniente, asistirán a reconocimiento que los peritos hagan de las personas o de los objetos.

Artículo 177.- Los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial, en el caso de que sean objetados de falsedad, o el Ministerio Público o el juez lo estimen necesario.

Artículo 181.- Cuando los peritos que gocen sueldo del erario emitan su dictamen sobre puntos decretados de oficio, o a petición del Ministerio Público, no podrán cobrar honorarios.

Artículo 182.- El juez, cuando lo crea conveniente, podrá ordenar que asistan los peritos a alguna diligencia y que se impongan de todo el proceso o de parte de él.

Artículo 183.- Cuando el inculpado, el ofendido o víctima, el denunciante, los testigos o los peritos no hablen o entiendan suficientemente el idioma castellano el Ministerio Público o el juez nombrarán uno o dos traductores



mayores de edad, que protestarán traducir fielmente las preguntas y respuestas que deben transmitir. Sólo cuando no pueda encontrarse un traductor mayor de edad podrá nombrarse uno de quince años cumplidos cuando menos.

Artículo 184.- Cuando lo solicite cualquiera de las partes, podrá escribirse la declaración en el idioma del declarante, sin que esto obste para que el intérprete haga la traducción.

Artículo 185.- Las partes podrán recusar al intérprete fundando la recusación y el juez fallará el incidente de plano y sin recurso.

Artículo 186.- Ningún testigo podrá ser intérprete.

Artículo 187.- Si el acusado o alguno de los testigos fuere sordo o mudo, el juez nombrará como intérprete a la persona que pueda entenderlo, siempre que se observen las disposiciones anteriores.

Artículo 188.- A los sordos y a los mudos que sepan leer y escribir, se les interrogará por escrito y se les prevendrá que contesten del mismo modo.

Artículo 254.- La fuerza probatoria de todo dictamen pericial, incluso el cotejo de letras y los dictámenes de peritos científicos, será calificada por el Ministerio Público, por el juez o por el tribunal, según las circunstancias.

Artículo 280.- A toda persona que deba examinarse como testigo o como perito, se le recibirá protesta de producirse con verdad, bajo la siguiente fórmula: *“PROTESTA USTED BAJO SU PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON VERDAD EN LAS DILIGENCIAS EN QUE VA A INTERVENIR?”*. Al contestar en sentido afirmativo, se le hará saber que la ley sanciona severamente el falso testimonio.



Artículo 620.- Son Auxiliares de la Administración de Justicia y están obligados a cumplir las órdenes de las autoridades y funcionarios de este ramo:

V. Los peritos médico-legistas, los intérpretes y peritos en los ramos que les están encomendados.

5.6.4. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

CAPITULO II Impedimentos

ARTICULO 39.- Fijada la competencia de un juez, magistrado o ministro, conforme a lo dispuesto por el capítulo precedente, conocerá del negocio en que se haya fijado, si no se encuentra comprendido en los siguientes casos de impedimento:

- I.-** Tener interés directo o indirecto en el negocio;
- II.-** Tener dicho interés su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo;
- III.-** Tener, el funcionario de que se trate, su cónyuge o sus hijos, relación de intimidad con alguno de los interesados, nacida de algún acto religioso o civil, sancionado o respetado por la costumbre;
- IV.-** Ser pariente, por consanguinidad o afinidad, del abogado o procurador de alguna de las partes en los mismos grados a que se refiere la fracción II;
- V.-** Ser, él, su cónyuge o alguno de sus hijos heredero, legatario, donante, donatario, socio, acreedor, deudor, fiado, fiador, arrendatario, arrendador, principal, dependiente o comensal habitual de alguna de las partes, o administrador actual de sus bienes;



VI.- Haber hecho promesas o amenazas, o manifestado de otro modo su odio o afecto por alguno de los litigantes;

XVII.- Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

CAPITULO IV

Prueba pericial

ARTICULO 143.- La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones de un negocio relativas a alguna ciencia o arte, y en los casos en que expresamente lo prevenga la ley.

ARTICULO 144.- Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado

ARTICULO 147.- Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

ARTICULO 148.- El tribunal señalará lugar, día y hora para que la diligencia se practique, si él debe presidirla.

En cualquier otro caso, señalará a los peritos un término prudente para que presenten su dictamen.

El tribunal deberá presidir la diligencia cuando así lo juzgue conveniente, o lo solicite alguna de las partes y lo permita la naturaleza del



reconocimiento, pudiendo pedir, a los peritos, todas las aclaraciones que estime conducentes, y exigirles la práctica de nuevas diligencias.

ARTICULO 149.- En el caso del párrafo final del artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

I.- El perito que dejare de concurrir, sin causa justa, calificada por el tribunal, será responsable de los daños y perjuicios que, por su falta, se causaren.

II.- Los peritos practicarán unidos la diligencia, pudiendo concurrir los interesados al acto, y hacerles cuantas observaciones quieran; pero deberán retirarse para que los peritos discutan y deliberen solos.

Los peritos estarán obligados a considerar, en su dictamen, las observaciones de los interesados y del tribunal, y

III.- Los peritos darán inmediatamente su dictamen, siempre que lo permita la naturaleza del reconocimiento; de lo contrario, se les señalará un término prudente para que lo rindan.

ARTICULO 150.- Cuando el tribunal no asista a la diligencia, los peritos practicarán sus peritajes conjunta o separadamente, con asistencia o no de las partes, según ellos lo estimaren conveniente.

ARTICULO 151.- Si los peritos están conformes, extenderán su dictamen en un mismo escrito que presentarán, o en un acta que harán asentar por el secretario del tribunal, firmando los dos. Si no lo estuvieren, formularán su dictamen en escrito por separado, del que acompañarán una copia.

ARTICULO 152.- Rendidos los dictámenes, dentro de los tres días siguientes del últimamente presentado, los examinará el tribunal, y, si discordaren en alguno o algunos de los puntos esenciales sobre que debe versar el parecer pericial, mandará, de oficio, que, por notificación personal, se hagan del conocimiento del perito tercero, entregándole las copias de ellos, y previniéndole que, dentro del término que le señale,



rinda el suyo. Si el término fijado no bastare, el tribunal podrá acordar, a petición del perito, que se le amplíe.

El perito tercero no está obligado a adoptar alguna de las opiniones de los otros peritos.

ARTICULO 153.- Si el perito nombrado por una parte no rinde su dictamen, sin causa justificada, designará el tribunal nuevo perito, en substitución del omiso, e impondrá, a éste, una multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La omisión hará, además, responsable, al perito, de los daños y perjuicios que por ella se ocasionen a la parte que lo nombró.

Si el perito de que se trata no rinde su dictamen dentro del plazo que se le fijó, pero sí antes de que se haya hecho el nuevo nombramiento, sólo se le aplicará la multa señalada en el párrafo precedente.

ARTICULO 154.- Los peritos se sujetarán, en su dictamen, a las bases que, en su caso, fije la ley.

ARTICULO 156.- El perito tercero que nombre el tribunal, puede ser recusado dentro de los tres días siguientes al en que cause estado la notificación de su nombramiento a los litigantes, por las mismas causas que pueden serlo los jueces; pero, si se tratare de perito nombrado en rebeldía de una de las partes, sólo ésta podrá hacer uso de la recusación.

ARTICULO 157.- La recusación se resolverá por el procedimiento incidental, a menos que el perito confesare la causa, caso en el cual se admitirá desde luego la recusación, y se procederá al nombramiento de nuevo perito.

ARTICULO 158.- Contra el auto en que se admita o deseche la recusación, no procede recurso alguno.



ARTICULO 159.- Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o en cuya rebeldía lo hubiere nombrado el tribunal, y, los del tercero, por ambas partes, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente sobre condenación en costas.

5.6.5. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO V DE LA FORMA ESCRITA EN LA RECEPCIÓN DE PRUEBAS SECCIÓN IV PRUEBA PERICIAL

Artículo 346.- La prueba pericial solo será admisible cuando se requieran conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate, mas no en lo relativo a conocimientos generales que la ley presupone como necesarios en los jueces, por lo que se desecharan de oficio aquellas periciales que se ofrezcan por las partes para ese tipo de conocimientos, o que se encuentren acreditadas en autos con otras pruebas, o tan solo se refieran a simples operaciones aritméticas o similares.

Los peritos deben tener titulo en la ciencia, arte, técnica, oficio o industria a que pertenezca la cuestión sobre la que ha de oírse su parecer, si la ciencia, arte, técnica o industria requieren titulo para su ejercicio.

Artículo 351.- El perito que nombre el juez puede ser recusado dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se notifique la aceptación y protesta del cargo por dicho perito a los litigantes. Son causas de recusación las siguientes:

- a) Ser el perito pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado, de alguna de las partes, sus apoderados, abogados, autorizados o del juez o sus secretarios, o tener parentesco civil con alguna de dichas personas;



- b) Haber emitido sobre el mismo asunto dictamen, a menos de que se haya mandado reponer la prueba pericial;
- c) Haber prestado servicios como perito a alguna de las partes o litigantes, salvo el caso de haber sido tercero en discordia, o ser dependiente, socio, arrendatario o tener negocios de cualquier clase, con alguna de las personas que se indican en la fracción a;
- d) Tener interés directo o indirecto en el pleito o en otro juicio semejante, o participación en sociedad, establecimiento o empresa con alguna de las personas que se indican en la fracción primera, y
- e) tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus representantes, abogados o con cualquier otra persona de relación familiar cercana a aquellos.

Propuesta en forma la recusación, el juez mandará se haga saber al perito recusado, para que el perito en el acto de la notificación si esta se entiende con el, manifieste al notificador si es o no procedente la causa en que aquella se funde.

Si la reconoce como cierta, el juez lo tendrá por recusado sin más trámites y en el mismo auto nombrará otro perito. Si el recusado no fuere hallado al momento de notificarlo, deberá comparecer en el término de tres días, para manifestar bajo protesta de decir verdad, si es o no procedente la causa en que se funde la recusación.

Artículo 353.- Los jueces podrán designar peritos de entre aquellos autorizados como auxiliares de la administración de justicia o de entre aquellos propuestos, a solicitud del juez, por colegios, asociaciones o barras de profesionales, artísticas, técnicas o científicas o de las instituciones de educación superior públicas o privadas o las cámaras de



industria, comercio, confederaciones de cámaras, o la que corresponda al objeto del peritaje.

Cuando el juez solicite que el perito se designe por alguna de las instituciones señaladas en último término, prevendrá a las mismas que la nominación del perito que proponga se realice en un término no mayor de cinco días, contados a partir de la recepción de la notificación o mandamiento que expida el juez.

Artículo 354.- El reconocimiento se practicará el día, hora y lugar que se señalen. Las partes, sus representantes o abogados pueden concurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas. También podrán concurrir a ella los testigos de identidad o peritos que fueren necesarios.

5.6.6. ACUERDO ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LA SECRETARIA DE SALUD EN MATERIA DE SALUD.²⁴

ACUERDO NÚMERO A/020/89, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL., POR EL CUAL DISPONE RECARBAR OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN LAS AVERIGUACIONES PREVIAS QUE SE INICIEN CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS DE HECHOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES, ACTIVIDADES TÉCNICAS Y ESPECIALIDADES EN MATERIA DE SALUD.

Con fundamento en los artículos 1º, 2º y 17 de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, I, V, fracciones XIII y XXIII del reglamento del mismo ordenamiento legal, y



CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Salud le corresponde entre otras atribuciones, establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

Que el derecho a la protección de la salud que tiene persona, como garantía constitucional, requiere por lo que respecta a los recursos humanos para los servicios de salud, que estos sean prestados de forma eficiente y responsable.

Que la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Salud suscribieron bases de colaboración con objeto de establecer los mecanismos de colaboración técnico-científica entre las partes, a fin de que la Secretaría de Salud emita una opinión técnica en los casos que prevé al artículo 228 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y APRA toda la República en materia de fuero Federal, siempre y cuando se refiera a un profesional o técnico de las disciplinas de la salud, y

Que hechos relacionados con el ejercicio de las profesiones actividades técnicas y especiales en materia de salud han provocado denuncias del conocimiento tanto del orden federal como del local, las cuales deben ser objeto de una investigación cuidadosa, por su complejidad y peculiar naturaleza, con el apoyo y la experiencia de especialistas que designe la Secretaría de Salud lo que hace considerar en derecho la opinión y las evaluaciones de dicha dependencia, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- En toda denuncia de hechos relacionada con el ejercicio de las profesiones, actividades técnicas y especialidades en materia de salud que puedan constituir ilícitos penales, la averiguación previa contendrá una opinión de la Secretaría de Salud, la cual determinará la institución pública, privada o social que la emita.



SEGUNDO.-Para que proceda la consulta a la Secretaría de Salud se requerirá que concurran los siguientes elementos:

- a) Que los hechos denunciados resulten de la competencia de las autoridades locales, por tratarse de la probable comisión de delitos del orden común;
- b) Que esos ilícitos se encuentren relacionados con el ejercicio de las profesiones, actividades técnicas y especialidades en materia de salud, y
- c) Que los profesionistas, técnicos y sus auxiliares resulten directamente señalados en los hechos motivo de la denuncia formulada.

TERCERO.-El agente del Ministerio Público instructor de la averiguación correspondiente, una vez ratificada denuncia o a querrela, en su caso, requerirá la opinión a que se refiere el artículo primero de este acuerdo.

CUARTO.- Siempre que para el mejor cumplimiento de lo aquí dispuesto resulte necesario del expedir normas o regulaciones que precisen o detallen su aplicación, el Subprocurador de Averiguaciones Previas someterá al Procurador General lo consecuente.

QUINTO.-Los servidores públicos de esta institución deberán proveer en la esfera de su competencia lo necesario para su estricta observancia y debida difusión.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

México, D.F., a 10 de abril de 1989.- El procurador General de Justicia del Distrito Federal.- Ignacio Morales Lechuga.-Rúbrica.



5.6.7. BASES DE COLABORACIÓN CELEBRADAS ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA SECRETARÍA DE SALUD. CON LA PARTICIPACIÓN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, EN MATERIA DE SALUD.²⁴

BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN ADELANTE “LA PGR”. REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. ENRIQUE ÁLVAREZ DEL CASTILLO, Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO “LA SSA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JESUS KUMATE RODRÍGUEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, EN ADELANTE “LA ACADEMIA”, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, DR. FRANCISCO DURAZO QUIROZ.

En las cuales se acordó fundamentalmente lo siguiente:

Que corresponde al Procurador General de la república presidir la Procuraduría General a su cargo y la Jefatura del Ministerio Público Federal, y como tal, entre otras atribuciones, tiene la de *aportar las pruebas pertinentes* y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos a la comprobación del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido, de la existencia del daño y a la fijación del monto de su reparación, tratándose de los delitos de orden federal, considerándose entre estos los cometidos por un funcionario o empleado federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Que los artículos 228 y 229 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, establecen el delito de responsabilidad profesional y



técnica, en el que incurren profesionales, artistas y técnicos y sus auxiliares, en el ejercicio de la profesión sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley general de Salud y otras disposiciones legales sobre el ejercicio profesional.

Que estas bases tienen por objeto establecer los mecanismos de colaboración técnico-científica entre las signantes, a fin de que “La SSA”, con la participación de “LA ACADEMIA” u otras instituciones de prestigio en materia de salud, apoye a “LA PGR”, cuando ésta se lo solicite, emitiendo una opinión técnica, siempre y cuando se refiera a un servidor público federal, profesional o técnico de las disciplinas de salud.

Que para el cumplimiento del objeto de las presentes Bases. “LA PGR” podrá:

Solicitar a “LA SSA” la opinión, proporcionando copia de la averiguación previa y/o síntesis de la denuncia, los datos sobre el sujeto pasivo de los hechos investigados, tales como edad, padecimiento, establecimiento donde se le atendió, así como sobre el perfil del servidor público involucrado; y en general toda la información que se requiera para que los profesionales que se designen estén en aptitud de emitir la opinión solicitada, así como el apoyo necesario a los profesionales designados, para el cumplimiento de su función.

Que “LA SSA” deberá:

Designar A LOS PROFESIONALES QUE SE Requieran con un mínimo de dos en cada caso, para que se emitan la opinión técnica solicitada;

Remitir a las opiniones técnicas institucionales a “LA PGR”,

Que los profesionales que designe “LA SSA” podrán ser trabajadores de ésta o, en su defecto, solicitará el apoyo de “LA ACADEMIA” o de otras instituciones de reconocido prestigio en materia de salud, atendiendo al perfil de profesionista o técnico de que se trate, proporcionando sus nombres, domicilios, profesiones y demás datos que se requieran.



Que las opiniones técnicas emitan “LA ACEDEMIA” o las instituciones de reconocido prestigio en materia de salud mencionadas, serán turnadas a “LA SSA” para que ésta, a su vez las haga llegar a “LA PGR”.

Por último, que estas bases entrarán en vigor a partir de su firma y tendrán, un duración indefinida, pudiendo darse concluidas en cualquier tiempo mediante notificación escrita de las signantes, dando a las otras con treinta días anticipación.

Cabe hacer la aclaración que estas “bases de colaboración” celebradas el 2 de mayo de 1990, no tienen fuerza de ley, ya que sólo con eso: bases de colaboración entre las dependencias signantes de tal documento, el cual no llegó a ser publicado en el Diario Oficial y que no obliga a ninguna de las partes a realizar el objeto de la presente base.

Estos documentos de 1989 y 1990, son un buen inicio para normar el procedimiento en las Averiguaciones Previas que se inician con motivo de denuncias de hechos relacionados con el ejercicio de las profesiones, actividades técnicas y especialidades en materia de salud.

Lo cual me parece muy atinado para evitar atropellos recuerdo que el caso sucedido en el año de 1988, cuando un estudiante atendido por lesión de arma de fuego en cráneo, en una institución de seguridad social de tercer nivel de atención médica, presentó complicaciones en su evolución. Su padre desesperado, acudió al nosocomio acompañado de la policía judicial, la que detuvo al personal médico supuestamente responsable para ser presentado por la Representación Social, dentro del personal se encontraban por cierto residentes extranjeros. Hecho que causó gran impacto entre los prestadores de servicios de salud y de ahí la necesidad de realizar Acuerdos y Bases de colaboración para evitar este tipo de sucesos. Sucesos que lamentablemente se han seguido suscitando como el acaecido recientemente (mayo de 2009) en un hospital privado aquí en la Ciudad de México, lo que conmina a informar al personal encargado de la procuración de justicia para que el procedimiento se realice con apego a derecho.



Para ser perito lo primero que se debe tener claro son una serie de preguntas como *¿QUIERE HACERLO?*, por lo que dependiendo de la respuesta se derivaran otras mas como: *¿TIENE CONOCIMIENTOS O EXPERIENCIA PARA HACERLO?*, se debe de hacer énfasis en esta pregunta ya que se debe a la experiencia formativa en este campo. Y por último pero más importante *¿SE TIENE RELACIÓN PERSONAL EN EL CASO?*.

El perito solo se encontrará obligado a ejercer esta función *en caso de que el juez lo solicite* (perito de oficio) y si no estuviera íntimamente impedido (relación personal con los involucrados) ya que de ser así no se podrá ejercer la tarea solicitada.

5.7. FUNCIONES DEL PERITO.

El Dr. Alfonso Quiroz Cuarón dice que las principales funciones de los peritos son:²⁹

- Actuar con eficacia
- Pensar con claridad
- Asociar con lógica
- Argumentar con métodos
- Concluir con precisión

Para alcanzar sus objetivos, los peritos deben de conocer e interpretar de manera eficaz los preceptos legales en conceptos que requieren para su integración acreditación y aplicación por lo que es son sus funciones principales las siguientes.²¹

- tiene la obligación de informar de los acontecimientos que encuentra durante su investigación.



- Debe de seguir un método e informar cual es éste
- Auxiliará en la procuración y administración de justicia
- Emitirá su opinión fundada sobre su ciencia y práctica
- Elaborará dictámenes por escrito asesorando al juzgador ya que éste no tiene la obligación conocer de todas las ciencias.
- *NO DEBE INVADIR TERRENOS QUE NO SON DE SU COMPETENCIA.*
- Elabora dictámenes relacionados con la supuesta mala práctica médica
- Emiten opiniones sobre los hechos traumáticos, en los cuales se suponen actos contra la vida y/o la integridad psicofísica.
- Amplia información de los expedientes relativos a las lesiones debido a la queja o denuncia de una supuesta mal praxis médica.
- Efectúan exploraciones físicas a los pacientes relacionados con la queja o denuncia para corroborar la existencia de lesiones y elaborar una descripción e hipótesis del origen de esa lesión.
- Acude a comparecer cuando son citados por las autoridades correspondientes (juez, Ministerio Público).
- Dictaminan cuando se trata de designaciones como Perito Tercero en Discordia.^{11 20-23}

6.- PRUEBA PERICIAL.

Es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar.

La persona dotada de tales conocimientos es el perito, y *su opinión fundada el dictamen.*¹³

Este es un documento totalmente legal y que funciona como prueba ante un hecho o acontecimiento debido a que:



- ❖ Tiene *valor científico* de los medios empleados por el perito (comprobados).
- ❖ El perito es *competente en su profesión*, además de poseer experiencia y conocimientos de su ciencia.
- ❖ Tener responsabilidad profesional jurídica del mismo en su labor.⁷

Con los elementos anteriores se puede determinar si existe evidencia de una mal praxis provocada por el Cirujano Dentista y que existan secuelas físicas que un paciente pudiera presentar tras la intervención del profesional y por ende la responsabilidad o no responsabilidad del prestario de servicios sobre todo en los juicios penales en los que se imponen penas de prisión y de suspensión del ejercicio profesional.¹¹

Al perito estomatólogo se le puede encomendar que informe y emita su opinión fundada dado el resultado de sus investigaciones, métodos utilizados, conclusiones y aclaraciones de manera detallada, veraz y precisa, el cual ilustrará al juzgador sobre todos y cada uno de los puntos sobre los cuales se ha tenido intervención resolviendo en mayor o menor medida, las cuestiones planteadas.

Este es un hecho presente dentro de nuestra legislación en el periodo de proceso, contemplados en el **artículo 206** del *Código Federal de Procedimientos Penales* y el **artículo 135** del *Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal* en el capítulo de pruebas que ordenan:

Se admitirá como prueba en los términos del *artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad.



6.1. OBJETIVO.

Aportar conocimientos especiales de personas calificadas, con conocimientos especiales en una ciencia o arte a la autoridad, tratando de resolver problemas que plantean en la práctica determinadas leyes y que pueden resolverse mediante la aportación de conocimientos medico-legales ²¹

6.2. FINALIDAD.

Aportar elementos reales de certeza o de simple valoración referentes a la materia en que se requieran y en la que es experto, para que el juez, cuente con mayores elementos para la expedición de una resolución judicial que posteriormente devengue en derechos u obligaciones de las partes de un proceso. ^{23, 8 .30.}

Dicho lo anterior se comprende que el objeto de la prueba sea la evaluación de la actividad de un profesional, el cirujano dentista tiene derecho a solicitar la intervención de peritos por vía judicial (Ministerio Público) o por medio arbitral (CONAMED) como lo marca la Ley Reglamentaria del *Artículo 5° Constitucional en materia de profesiones del Distrito Federal en su artículo 34* como sigue:

Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto al servicio realizado, el asunto se resolverá mediante juicio de peritos, ya en el terreno judicial, ya en privado si así lo convinieren las partes.

Los peritos deberán tomar en consideración para emitir su dictamen, las circunstancias siguientes:



- Si el profesionista *procedió* correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicable al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión médica, es decir, con apego a la *lex artis* médica-odontológica.
- Si *dispuso* de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se presente el servicio como indica la obligación de medios, ya que determinará la relación causa-efecto.
- Si en el curso del trabajo se tomaron todas las *medidas indicadas* para obtener buen éxito.
- Si se dedicó el *tiempo* necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.
- El procedimiento a que se refiere este artículo se mantendrá en secreto y sólo podrá hacerse pública la resolución cuando sea contraria al profesionista.^{31, 24}

Para dar mejor comprensión de la prueba pericial médica en cuanto a la actividad profesional del personal de salud se seguirá un procedimiento para obtenerlo

6.3. PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL.²⁴

SUJETO U ÓRGANO DE LA PRUEBA. Persona física o moral que emite el medio de prueba (perito).

OBJETO DE LA PRUEBA. Hechos sobre los que versa la prueba a efecto de precisar si existieron dolo, negligencia o impericia.



FINALIDAD DE LA PRUEBA. Convencer al juzgador (en su caso, al árbitro).

CARGA DE LA PRUEBA. Atribución impuesta por la ley para que cada una de las partes proponga y proporcione los medios de prueba (afirme la responsabilidad médica).

PROCEDIMIENTO PROBATORIO. Secuencia de actos desplegados por las partes, los terceros y el juzgador, tratándose de pericia desahogada ante los tribunales y los órganos de procuración de justicia y, en su caso, en las disposiciones que regulan el arbitraje médico, cuando la controversia se presente ante CONAMED.

MEDIOS DE PRUEBA. Se refiere a los instrumentos, objetos o cosas y las conductas humanas, con las cuales se trata de lograr dicha afirmación como lo son:

- Confesión.
- Documentos (públicos y privados).
- Dictámenes periciales
- Inspección ministerial, judicial y, en su caso, arbitral.
- Testimonial.
- Declaraciones de Testigos (testimonios).
- Fotografía, copias fotostáticas, notas taquigráficas y, en general, “todos los elementos aportados x los descubrimientos de la ciencia”, y
- “Presunciones”.

SISTEMAS DE VALORACIÓN. Los establecidos en las normas de procedimientos para apreciar o determinar el valor de las pruebas practicadas.^{31, 24}



Por lo tanto la prueba pericial consiste en aportar conocimientos especiales a la autoridad de conocimiento, siempre que resulten necesarios para el examen de personas, hechos u objetos.²⁴

6.4. REQUERIMIENTOS DEL PERITO MÉDICO CIRUJANO DENTISTA PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE.²¹

- *Escrito de queja o inconformidad o denuncia* que contiene un informe detallado sobre los hechos constitutivos de la misma donde se especifiquen fecha y horas de acontecimientos, así como nombres y ubicaciones de los médicos, técnicos o auxiliares involucrados en la prestación del servicio
- *Evidencias* (documentos, estudios, notas de pago, etc.), con los que cuente el quejoso.
- *Copia legible, certificada o simple, del expediente clínico* de la o las instituciones implicadas, conteniendo, de acuerdo al tipo de paciente y padecimiento, lo que sigue:
 - Expediente de consulta externa
 - Nota médica de urgencia
 - Notas durante el procedimiento
 - Documentos de autorización y/o realización de procedimientos odontológicos quirúrgicos o de diagnóstico (consentimiento informado).
 - Reportes de profesionales, técnicos y auxiliares.
 - Notas de anestesiología (reacciones)
 - Notas preoperatorios
 - Notas postoperatorias
 - Solicitudes y resultados de exámenes de laboratorio
 - Solicitudes, resultados e interpretación de radiografías, estudios de gabinete, tomografías.



- Si del estudio del caso surgen dudas o controversias acerca de un diagnóstico, secuela y opciones de tratamiento o para la debida integración del expediente se considera conveniente o necesaria una valoración específica que se solicitará a la institución correspondiente. Dicha valoración, con el informe respectivo, será integrada y analizada con las demás constancias médicas incluidas en el expediente para emitir la opinión médica.²¹

6.5. DICTAMEN MEDICO-ODONTOLÓGICO PERICIAL.

Un documento generalmente solicitado por autoridades judiciales, se exponen demostraciones que corresponden a la opinión fundada que cuenta con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o artes del que se desprende el examen razonado de los hechos para lo cual debe allegarse de los antecedentes de estos hechos.^{31, 23, 24.}

El dictamen pericial puede versar sobre *personas, hechos u objetos*.

- ❖ **Personas.** Es necesaria e impuesta por la ley, como en casos de declaración de incapacidad, inhabilitación y en los de rehabilitación.
- ❖ **Hechos.** Pasados, presentes o futuros.
 - *Pasados.* Sobre la forma en que se produjo el tratamiento y evolución de un enfermo (operación, infección, fractura). Como y porque se origino.
 - *Presentes.* Dolor, incapacidad latente
 - *Futuros.* Daño temido, propagación de posibles enfermedades (esterilización), falta de instrumental y equipo necesario para intervención o prevención del riesgo.
- ❖ **Objetos o cosas.** Productos, si un trabajo ha sido realizado de acuerdo con las reglas de la ciencia o arte o conforme a lo contractualmente convenido.



El personal médico operativo deberá seguir un *procedimiento bioético* con *metodología* consistente en lo siguiente:

- ✓ Acopio previo de ecuanimidad, tranquilidad y disposición para dar a quien lo suyo.
- ✓ Enterarse de los hechos relatados por el quejoso o demandante.
- ✓ Hacer un resumen de lo enunciado, eliminando lo superfluo.
- ✓ Ponderar la secuencia y factibilidad de los hechos referidos.
- ✓ Valorar la intervención de terceros (medicina particular o privada) y su resultado si lo hubiera.
- ✓ Revisión del expediente clínico, en todas sus notas (antecedentes, padecimiento actual, diagnóstico, apoyos con exámenes de laboratorio y gabinete, interconsultas, tratamiento médico o quirúrgico, etc.).
- ✓ Hacer resumen de la secuencia de padecimiento y valorar los hechos y resultados médicos obtenidos.
- ✓ Confrontar los hechos referidos con los resultados médicos o administrativos anotados.
- ✓ Determinar cuales hechos son o pueden ser confirmados con evidencias documentales para determinar su peso decisivo.
- ✓ Escuchar la otra parte ya que para juzgar con imparcialidad deben considerarse las dos versiones.
- ✓ Justificar una determinación y emitir un dictamen pericial por escrito, que seguirá su curso.²⁹

6.7. FORMA PARA REALIZAR EL DICTAMEN MÉDICO-PERICIAL.

El aspecto estructural puede ser variable, sin embargo, es recomendable que contenga la carga de información adecuada para cada proceso. Los autores difieren en cuanto a la conformación del dictamen, a continuación se cita a algunos de ellos.



Carrillo Fabela ^{24,13} especifica que debe constar de las siguientes partes.

I. INTRODUCCIÓN.-

- a. Datos de identificación de asunto sobre el que se dictamina.
- b. Número de averiguación previa.
- c. Número de causa penal ó del expediente.
- d. Identificación de la persona reconocida.
- e. El delito en investigación, en proceso o en juicio.
- f. Lugar y fecha.
- g. Destinatario.
- h. Preámbulo donde se emiten el o los nombres de los peritos que emiten el dictamen.
- i. Profesión.
- j. Número de cedula profesional.
- k. Carácter con que se interviene en el asunto (designación, oficial, defensa, etc.).
- l. Tipo de documento medico-legal.
- m. Materia en que se participa (medicina legal, toxicología forense, etc.).

II. DESCRIPCIÓN.- Método utilizado para realizar el peritaje; científico, sintético, inductivo-deductivo u otro, señalándose todos los documentos, dictámenes, pruebas, declaraciones, denuncia de hechos, expediente clínico, material fotográfico y todos los elementos que sirvan como medio de prueba, éstos se pueden solamente mencionar o puede acompañarse de u pequeño resumen.

III. CONSIDERACIONES.- Explicación con fundamento teórico-científico de un suceso. Puede o no incluirse, esto depende del juicio de cada perito.



IV. DISCUSIÓN.- apartado en donde se transcribe el análisis, la crítica, la interpretación y la opinión de lo estudiado, además de exponerse las razones científicas, el fundamento, las bases razonadas de las conclusiones a las que se llegan.

V. CONCLUSIONES.- Se transcribe la síntesis de la opinión pericial respondiendo categóricamente a las preguntas formuladas de quien solicitó el peritaje.

VI. NOMBRE COMPLETO Y FIRMA.- De 1 ó 2 ó más peritos de intervención, en la mayoría de los procesos estomatológicos *se solicita que sean 2 peritos preferentemente, uno con conocimientos estomatológicos y otro con conocimientos legales* ya que en estos momentos los cirujanos dentistas no se encuentran tan familiarizados con el marco jurisdiccional.

VII. REFERENCIAS Y ANEXOS.- Citar bibliografía utilizada para la realización del dictamen y documentos considerados necesarios que sirvan de fundamento para la emisión del dictamen elaborado.

Respecto a los autores como *VARGAS ALVARADO, MOYA PUEYO Y GARCIA GARDUZA* incluyen en sus respectivos dictámenes los siguientes apartados, no todos los incluyen en el mismo orden pero sí por mención.^{22, 21, 30.}

PREÁMBULO o INTRODUCCIÓN. Donde se especifican elementos como:

- Nombre
- Título
- Lugar de residencia del perito
- Autoridad jurisdiccional que solicita la pericia



- Tipo de asunto (especificar lo que se investigará)
- Nombre de las partes
- Objetivo del informe (preguntas del juzgador acerca del área)

Se puede agregar los conocimientos específicos que pudiera tener en relación con el tema que se ha de resolver.³⁰

EXPOSICIÓN. Referente a la relación y descripción de objetos, personas o hechos acerca de los cuales debe informarse; método de investigación practicado (descripción de las técnicas empleadas y de los resultados obtenidos) bien en enfermos, piezas protésicas u otros elementos.^{22,12, 30}

DISCUSIÓN. Se evalúa mediante razonamiento lógico relacionando los elementos que se han recogido con las conclusiones a que se llega después de efectuar el estudio.¹³ es conveniente acudir a la toma de datos a través de sistemas fotográficos, de esquemas, medidas de valores biológicos, sistemas gráficos ya que por esta vía se pueden probar datos imposibles de describir de otro modo y se puede preservar en el tiempo.³⁰

CONCLUSIONES. Se debe sintetizar la opinión del perito respondiendo concretamente a las preguntas del juez, de forma breve, simple, no debe decirse ni menos ni más de lo que científicamente puede afirmarse.²²

FORMULA FINAL. Se cierra el informe con una expresión como: *“a la disposición del señor juez para cualquier información adicional que considere pertinente”* y se incluirá la firma o firmas de los peritos que participaron.²²

Los dictámenes deben ser redactados para ilustrar al juez por lo que la demostración debe ser lógica, rigurosa, suficiente, exhaustiva. Lo que busca el juez es la evidencia, no la presunción; la claridad y no las



suposiciones de los juicios frágiles o incompletos que la deforman, disimulan u ocultan por lo que no se debe abusar del lenguaje altamente científico o tecnicismos propios del área, sin embargo si es necesario usarlos, deben ser explicados en su acepción particular.^{22, 12}

La Dra. Cote Estrada señala fundamentales los siguientes apartados:⁴

1. **ANTECEDENTES.** Donde se incluye el nombre del petionario, cargo y dependencia que representa, los nombres del usuario y el facultativo del servicio brindado, además de incluir el nombre de la institución pública o privada donde de llevó a cabo la atención estomatológica y finalmente el número del expediente o averiguación previa.
2. **INTRODUCCIÓN.** En este apartado se describe brevemente la situación que se encuentra en controversia, enfatizando el problema que señala el usurario.
3. **DESCRIPCIÓN.** Señalamiento de los hechos obtenidos del expediente clínico tomando en cuenta por verdadero lo que se registre en los documentos principalmente lo que se encuentra en el expediente clínico.
4. **DECLARACIONES.** Resulta de gran interés e importancia lo mencionado por el cirujano dentista y por el paciente ya que será posible detectar situaciones que no están descritas en el expediente clínico, sin embargo, es frecuentemente inconveniente ya que pueden proporcionar información sesgada ya que cada uno defenderá su postura y frecuentemente sus puntos de vista son diferentes.



5. **INFORMES Y OTROS PERITAJES.** Estos elementos pueden aportar elementos adicionales, así, el informe de un segundo prestador proporcionará datos que complementan o incluso modifiquen la visión del caso.

6. **CONSIDERACIONES.** Consiste en una revisión exhaustiva relativa a lo descrito en la literatura médica ya que se adquieren elementos para definir y calificar la actuación de cada uno de los participantes considerando las obligaciones del prestador como del usuario.

7. **DISCUSIÓN.** Se requiere de una amplia experiencia, habilidad y capacidad en correlacionar un sin número de situaciones: características del paciente con múltiples variables y de la propia enfermedad. Es imperativo integrar las obligaciones de medios, seguridad y resultados, circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la relación causal.

8. **BIBLIOGRAFÍA.** Este es un principio de la medicina basada en evidencias, para la formación e información del cirujano dentista por lo que se desprende la necesidad de obtener información de referencias en documentos recientes, publicados y aprobados que instituyen la *lex artis*.

9. **CONCLUSIONES.** Pronunciamiento respecto a la actuación del profesional de la salud.

Todo el documento, en todos los casos y versiones, debe ser congruente, claro y determinante para facilitar al juez la toma de decisiones apegado a la verdad en relación con la controversia expuesta.⁴



6.8. METODOLOGÍA Y REALIZACIÓN DE LA PERITACIÓN MEDICO-LEGAL.

Resulta controversial que a un prestador de servicios de atención médica se le culpe de negligente o que carece de pericia al realizar su trabajo por lo que es necesario conocer de forma adecuada las deficiencias de éste ya que servirá para que aquel que incurrió en ella fortalezca sus conocimientos para no incurrir en el error para evitar en el futuro ocasionar daño a los pacientes.²¹

Se acude al proceso mismo en busca de datos que no son otros que los propios hechos controvertidos por lo colitigantes para lo cual se utilizan dos métodos legales fundamentalmente los cuales son:

MÉTODO SINTÉTICO. Partiendo de un todo en general por la reunión de sus partes, requiere de un proceso de deducción y de conciencia, resultado de la conjunción de varios elementos psíquicos y produce caracteres nuevos diferentes por ejemplo un perito médico al establecer el nexo de causalidad (relación causa-efecto) en un caso concreto.^{22, 24}

MÉTODO ANALÍTICO. Es iniciado por verdades simples. Se encarga de descomponer el todo en sus partes además de analizar la relación de las partes entre sí para establecer una conclusión. Por ejemplo, establecer si el odontólogo actuó conforme a su *lex artis*.^{22, 24}

DESCRIPTIVO: Especifica las propiedades importantes de personas, grupos o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis, se selecciona una serie de aspectos y se mide cada uno de ellos para describir lo que se investiga.



DEDUCTIVO: es un método que considera que la conclusión esta implícita en las premisas, por lo tanto; supone que las conclusiones siguen necesariamente a las premisas.

INDUCTIVO: es un método que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares se caracteriza por cuatro etapas básicas; la observación y el registro de todos los hechos; el análisis y clasificación de los hechos; la derivación inductiva de una generalización a partir de los hechos y la contrastación.²³

Por lo que se debe analizar en sus dictámenes, si el prestador de servicios de atención médica.

- a) Dispuso y utilizó insumos y recursos necesarios (material de curación, medicamentos, estudios de gabinete y laboratorio, etc.)
- b) Efectuó exploración física adecuada para llegar a un diagnóstico.
- c) Requirió consentimiento bajo información del paciente para efectuar procedimientos de diagnóstico y tratamiento.
- d) Cumplió con el fin de la atención médica-odontológica.
- e) Llevo a cabo cuidados mínimos de acuerdo al caso.
- f) Valoró los riesgos-beneficios de los procedimientos de diagnóstico y/o tratamiento relacionados con el paciente y el padecimiento en particular.
- g) Realizó actividades necesarias para prevenir la presentación de la enfermedad o sus complicaciones.

Si existió alguna falla o deficiencia en la prestación de servicios medico odontológicos el perito:

- ❖ Describirá en que consistió y que daños provocó al paciente.
- ❖ Determinará si existió calidad, oportunidad y ética en el procedimiento y diagnóstico.



- ❖ Se deberá establecer si la queja es consecuencia de un deterioro en la relación médico-paciente.
- ❖ Referir el nombre, puesto y especialidad del prestador de servicio que cometió irregularidad.
- ❖ Explicará de forma clara las irregularidades detectadas durante la prestación de servicios médicos sin emitir juicios sobre la culpabilidad médica.
- ❖ Establecerá la fecha de la irregularidad y el procedimiento que la originó
- ❖ Si el paciente presenta secuelas señalando la causa de aquellas.
- ❖ Si al analizar el expediente clínico, se anexo alguna opinión sobre el caso en estudio.

Se redactará el dictamen utilizando un lenguaje *claro, objetivo, directo y sencillo* para el entendimiento del juez y abogados de cada parte, ²¹ deberá ser suficientemente amplio y explícito abordando:

- Los puntos por esclarecer
- El problema planteado
- La metodología aplicada
- Equipo utilizado
- Desarrollo de la investigación
- Experimentación
- Comprobación
- Emisión de conclusiones ³¹

Los **puntos fundamentales del método científico** aplicados a la investigación son:

OBSERVACIÓN. Tiene especial importancia en el examen ocular del lugar y la víctima de manera metódica, completa, profunda, minuciosa,



reiterativa y objetiva²⁰ teniendo en cuenta que la percepción de los fenómenos sean objetiva libre de parcialidades debido a la experiencia, personalidad o intereses del observador variando solo por su experiencia y educación, con esto se iniciará el método científico al decidir cuáles hechos vamos a observar, porqué y cómo los vamos a observar.

La observación no es cien por ciento confiable, permanente y no muy importante por lo que se sabe que se tiene mejores métodos y ser más precisos.²⁴

DESCRIPCIÓN. Narración detallada del objeto de estudio y análisis⁹ de datos fisonómicos y la enumeración metódica, sistemática y precisa de los elementos descriptivos y característicos del individuo,³¹ de manera metódica, completa y minuciosa.

EXPERIMENTACIÓN o METODOLOGIA. Planificada y controlada. Sintético o analítico.

Es el esquema inicial de la realidad del investigador es una hipótesis (conciente o inconciente).

CARACTERISTICAS DEL MÉTODO CIENTIFICO:

**OBJETIVO.* Se intentará obtener el conocimiento del objeto que concuerde con su realidad, que lo explique tal cual es y no como alguien desearía que fuera siendo su base la posibilidad de verificación.²⁴

**SISTEMATICA.* Organizada en sus búsquedas y resultados

**RECONOCE LA CAPACIDAD DE COMETER ERRORES Y
POR LO TANTO DE EQUIVOCARSE.*



RESULTADOS. Claros, precisos y sintéticos

CONCLUSIONES. Razonadas, claras y precisas.^{31,32} que en todo caso corresponden a afirmaciones del contenido científico, se hará en el lenguaje técnico de la respectiva disciplina científica y se aclarará en un anexo o de manera verbal ya que normalmente el juez o los abogados no están familiarizados con el lenguaje técnico médico.

Para que las afirmaciones o negociaciones inmersas en las conclusiones lleguen a ser verdad científica, tendrán que haber sido fundamentadas sistemática y metódicamente al punto de que ya no quepa duda sobre ellas de la misma manera que no puede ni debe haber contradicciones entre diversas afirmaciones de un sistema de conocimientos produce un mutuo esclarecimiento de todas ellas.²⁴

7.- RESPONSABILIDAD DEL PERITO MEDICO ODONTOLÓGICO.

El perito estomatólogo en sus diversas funciones entre las cuales se encuentran analizar las evidencias que se tienen y por lo tanto dictaminar en beneficio o perjuicio del cirujano dentista presuntamente responsable, equivale a adquirir obligaciones profesional periciales por lo que es importante conocer los tipos de responsabilidad que se adquieren con el cargo de perito cuando se acepta.

7.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERITO MÉDICO-ODONTOLÓGICO.

Responsabilidad civil corresponde a la reparación del daño por el incumplimiento de una obligación debido a una conducta culposa o negligente ya que se genera compromiso contractual (arrendamiento de



servicios) como resultado del deber general de no causar daño lo que lleva implícito el contrato entre ambas partes aún sin algún tipo de documento.

De manera similar es la que existe entre el perito y la persona o entidad que solicita los servicios del perito cirujano dentista, por lo tanto la relación del perito con el promovente es de tipo extracontractual cuando la peritación ha sido a petición (de oficio) juez, si es a petición de partes será contractual.²⁴

La actividad del perito en odontología es diferente a la atención asistencial donde dentro de sus tareas está establecer el diagnóstico, tratamiento y pronóstico del caso en estudio, siendo esta acción no directa con el paciente sino con el caso en estudio, por lo que *para la integración de la responsabilidad pericial profesional deben existir tres elementos.*⁴

1. **La falta o culpa.** generada por la falta de cuidado o diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones entendiendo que el perito debe contar con una formación médico-clínica y científica idónea, así como preparación jurídica sólida ya que en caso contrario solo obstaculiza el cumplimiento de sus deberes, no dar cumplimiento en el tiempo pactado en un contrato o en su caso no utilizar de forma correcta los medios disponibles en la valoración de un caso como lo es la bibliografía completa y actual.⁴
2. **Revelación de secreto profesional.** Ya que se incurre en el incumplimiento de los deberes médicos exponiendo los derechos del paciente.⁴
3. **Incumplimiento de los deberes como perito.** No informando al juez cuando existe impedimento, excusa o recusación o falta de objetividad e imparcialidad.⁴



7.2. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL PERITO MÉDICO ODONTOLÓGICO.

Se considera responsabilidad administrativa cuando una conducta en el desarrollo del peritaje genera una sanción administrativa, la cual consistirá en una multa o la suspensión ya sea temporal o definitiva de la actividad pericial que se este llevando a cabo.⁴

7.3. RESPONSABILIDAD PENAL DEL PERITO MÉDICO ODONTOLÓGICO.

Si algún perito realiza una conducta delictiva en el ejercicio de su profesión, se traducirá en una sanción penal que se aplicará desde una multa hasta la privación de la libertad y en la suspensión o inhabilitación del ejercicio profesional.

El perito debe cumplir con las obligaciones profesionales acatando las normas éticas en el desarrollo de su actuación como son:

- ❖ Conocimientos actualizados.
- ❖ Habilidad en todos los procedimientos a realizar
- ❖ Contar con todo el instrumental y auxiliares para facilitar el diagnóstico, pronóstico y tratamiento cumpliendo los principios deontológicos ha los cuales se compromete desde el inicio de la formación profesional.⁴

8.- INSTANCIAS JURIDICAS.

Según Vargas Alvarado tanto en el proceso penal como el civil tienden a la averiguación de la verdad sustancial. El juez civil debe limitarse a verificar la proposiciones de las partes y ha quedar satisfecho con la



verdad aparente, formal o convencional que surja de esas manifestaciones, que son expresión de la voluntad de las partes.

En cambio, en el proceso penal, a pesar de la confesión del imputado, el Ministerio Público y el juez *deben investigar la verdad legal, objetiva y sustantiva de los hechos* ²² por lo que a continuación se describen los procesos según las instancias ante las que se presenta la inconformidad.

8.1. COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CNDH).

Desde su creación el 6 de junio de 1990 recibe las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos por actos u omisiones originados por el personal médico tanto en el sector público como en el privado.

Una queja es un documento en el cual una o varias personas describen actos u omisiones cometidos por una autoridad o servidor público y que consideran violatorio de sus derechos humanos.

Debe presentarse dentro del plazo de un año, a partir de la ejecución de los hechos que se estimen violatorios o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos.

Se debe presentar con los datos generales del denunciante, documentos probatorios y un breve relato de los hechos que deben presentarse por escrito, una vez recibida la queja en la CNDH, se asigna un número de expediente y la Dirección General de quejas y Orientación la turna de inmediato a la Institución correspondiente para los efectos de su evaluación, por lo que se clasifica como sigue:

- a) *Presunta violación a Derechos Humanos.*
- b) *No competencia de la Comisión Nacional para conocer la queja*



- c) *No competencia de la Comisión Nacional con la necesidad de realizar orientación jurídica.*
- d) *Acuerdo de calificación pendiente, cuando la queja no reúna los requisitos legales o reglamentarios o que sea confusa.*³³

Una vez clasificada la queja y si ésta es de competencia para la institución cuando de responsabilidad médica se trata se canaliza a la integración del expediente de la CNDH en donde el perito evaluará dicha responsabilidad.

La función de los peritos en esta instituciones es la de analizar las evidencias que se tienen y llevar a cabo todas las diligencias necesarias siempre de acuerdo a su ciencia con el fin de emitir juicios que servirán a la autoridad en la confirmación o no de un hecho ilícito, además de examinar que los servidores públicos conozcan y apliquen objetiva e imparcialmente procedimientos y principios técnico-científicos de la medicina en todas sus especialidades, evitando violar los derechos humanos de los que se encuentran involucrados.²¹

Los dictámenes emitidos por los peritos de la CNDH, *son pruebas que se utilizan exclusivamente para el tratamiento y resolución de las quejas e inconformidades que se interponen en dicha institución*, debido a que no representan un acto de autoridad por lo que no deben ser ofrecidos como pruebas en procesos civiles, penales o administrativos, esto debido a lo establecido en:

La *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos* que manda:

Artículo 46.- La recomendación será publicada y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin



efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia,

Artículo 48.- La Comisión Nacional no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual se dirigió una recomendación o algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas discrecionalmente determinará si son de entregarse o no.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su artículo 5° establece a la letra:

Los servidores públicos que laboren en la CNDH no estarán obligados a rendir testimonio cuando dicha prueba haya sido ofrecida en procesos civiles, penales, administrativos o cualquier otro y el testimonio se encuentre relacionado con su intervención en el tratamiento de los asuntos radicados en la Comisión Nacional.

8.2. COMISION NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO (CONAMED).

Con la realización de los acuerdos y bases de colaboración celebradas por las distintas procuradurías con motivo de las denuncias de los hechos relacionados con el ejercicio de profesiones en materia de salud se incrementan las denuncias contra el médico en los últimos años por lo que el Ministerio Público y los tribunales tanto penales como civiles resultando con excesiva carga de trabajo.¹³

Debido a los hechos anteriores el 3 de junio de 1996 por decreto presidencial y recomendación de Juan Ramón de la Fuente, el entonces Secretario de Salud, se crea un órgano alterno de resolución de conflictos entre los prestadores de servicio ya sea de carácter público, privado o



social y los usuarios de los servicios médicos que pretende resolver las controversias entre las partes mediante una conciliación o arbitraje (juicio entre partes) y evitar las vías jurisdiccionales, mejorando la calidad y la eficiencia de los servicios médicos en nuestro país de ésta manera se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Medico (CONAMED).^{11,13}

8.2.1. OBJETIVOS DE LA INSITUCION.³⁴

- ❖ Mejorar la relación cirujano dentista-paciente.
- ❖ Atender eficientemente por vía de conciliación o el arbitraje, las inconformidades de los usuarios sobre la atención odontológica recibida.
- ❖ Disminuir la atención judicial de las quejas odontológicas.
- ❖ Emitir recomendaciones para mejorar la práctica de la odontología.

8.2.2. FUNCIONES.

- Brinda asesoría e información en forma gratuita y personalizada tanto a usuarios como a prestadores de servicios médicos.
- Orienta sobre derechos y obligaciones en materia de salud
- Recibe, investiga y atiende quejas presentadas por el usuario, con relación a posibles irregularidades en la prestación o la negativa de servicios médicos.
- Gestiona la atención inmediata de los usuarios, cuando la queja se refiere a demora de los servicios de salud.
- Actúa en calidad de amigable componedor y árbitro, atendiendo a las cláusulas compromisorias y compromisos arbitrales.
- Puede intervenir discrecionalmente y no a petición de parte en asuntos de interés general, propugnando por la mejoría de los servicios médicos, para cuyo efecto emitirá las opiniones técnicas y recomendaciones que estime necesarias.
- Gestión pericial.



De ésta manera se ayuda a propiciar relaciones sanas entre los profesionales de la salud y sus pacientes aún cuando se encuentren en conflicto.^{13, 24}

8.2.3. PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS IMPARTIDOS POR LA CONAMED.¹⁰

La comisión sólo conoce las controversias cuando ambas partes involucradas en un conflicto derivado de la prestación de servicios estomatológicos están de acuerdo en que la Comisión resuelva sus diferencias, ya sea mediante la conciliación o por medio del arbitraje, ya que si alguna parte no se encuentra de acuerdo en que la CONAMED conozca del asunto, este deberá ventilarse ante los tribunales judiciales. Los procedimientos son los siguientes.³⁵

GESTIÓN. La mayoría de las veces basta con una llamada telefónica para solucionar la inconformidad en contra del médico-estomatólogo.

CONCILIACIÓN. Práctica consistente en utilizar los servicios de una tercera parte neutral para que ayude a las partes en un conflicto a resolver sus diferencias y llegar a una transacción amistosa o a una solución adoptada de mutuo acuerdo.

El árbitro estudia el asunto y da su opinión ofreciendo la solución del conflicto, que recibe la denominación de **laudo**, el cual *no posee fuerza ejecutoria por lo que sólo podrá lograrse acudiendo a un juez que la ordene.*

Si las partes expresan su voluntad para resolver las diferencias mediante juicio de conciliación, se firma un convenio en el que tanto el usuario



como el cirujano dentista expresan su compromiso y acuerdan poner fin a la controversia.

Cuando no es posible resolver el conflicto en la audiencia de conciliación, se les propone el arbitraje de la Comisión el cual constituye la opción más viable para resolver el conflicto, ya que al ser un proceso flexible y bajo la modalidad de un juicio de expertos, garantizan un pronunciamiento objetivo e imparcial, si las partes aceptan someterse al mismo se firma el *compromiso arbitral*, donde se debe señalar con toda precisión la materia del arbitraje como son:

- Reglas arbitrales del procedimiento:³⁵
 - Duración del procedimiento
 - Forma y presentación de la demanda.
 - Forma y término en que deberá contestarse.
 - Forma en que se ofrecerán y desahogaran las pruebas.
 - Términos para hacerlo.
 - Requisitos que deberá contener el laudo que se dicte
 - Procedencia o no de recursos.
 - Requisitos para la ejecución del laudo.
 - Árbitro o árbitros que resuelvan la disputa.

Durante la etapa probatoria, las partes deberán ofrecer sus pruebas en la manera y dentro de los plazos establecidos en el pacto que contenga el compromiso arbitral, conforme al cual las pruebas podrían ofrecerse desde el escrito de demanda y contestación a la demanda o bien una vez que quedo cerrada la litis.

Hecho el ofrecimiento deberá presentarse al deshago de pruebas, las cuales deberán rendirse cómo *deberán desahogarse la prueba testimonial. Confesional, reconocimiento, pericial de inspección*, cuyo deshago es más complejo que la simple prueba documental, ya que en



esas pruebas se requiere una preparación como lo es citar a los testigos o al absolvente, notificar a los peritos de su designación para que acepte y protesten el cargo, *así como para que rindan su dictamen, señalar fecha para la celebración de la inspección ocular y el lugar donde deberá hacerse, para luego citar a las partes al dictado del laudo o bien pasar del período probatorio a la etapa en que se deberá dictar la resolución definitiva por el tercero designado para resolver el conflicto.*

Si el laudo emite la responsabilidad del cirujano dentista, éste tendrá que acatar las obligaciones impuestas o de lo contrario, el usuario tiene la posibilidad de acudir ante el juez para que proceda su ejecución.²⁴

Es conveniente conocer los **tipos de arbitraje** que se pueden llevar a cabo para un mejor proceso de acuerdo con los intereses de las partes y así cumplir con su objetivo consistente en solucionar la controversia existente.

ARBITRAJE. Resolución dictada por un tercero, que resulta obligatoria en virtud del previo compromiso, asumido con las formalidades debidas, por las partes interesadas.

El arbitraje se clasifica como sigue:³⁵

ARBITRAJE EN AMIGABLE COMPOSICIÓN. Arreglo de una controversia entre las partes involucradas oyendo las propuestas de la CONAMED.

ARBITRAJE EN ESTRICTO DERECHO. Procedimiento para el arreglo de una controversia entre ambas partes en donde la CONAMED resuelve la controversia según las reglas del derecho atendiendo a los puntos debidamente probados por las partes.



ARBITRAJE EN CONCIENCIA O EQUIDAD. Procedimiento para el arreglo de una controversia en el cual la CONAMED resuelve la controversia en equidad, bastando ponderar el cumplimiento de los principios científicos y éticos de la práctica médica.³⁵

VENTAJAS DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL.^{34, 35}

- Se privilegia la buena fe de las partes.
- Prevalece la voluntad de las partes
- La búsqueda de la verdad.
- La opinión y participación de expertos.
- El trato es digno.
- Se busca disminuir el tiempo procesal.
- La atención es gratuita.

¿Qué hacer en caso de recibir una queja?³⁴

A los profesionales de la salud bucal se recomienda

- ❖ Leer detenidamente la carta invitación que se recibe.
- ❖ Mantener la calma.
- ❖ Recordar que la institución actúa bajo principios de imparcialidad, honestidad, respeto y confidencialidad.
- ❖ Comunicarse a la brevedad posible con la Dirección de Estomatología de la CONAMED.
- ❖ Asistir a la reunión propuesta.
- ❖ Conducirse con verdad y buena fe.



8.2.4. TRAMITACIÓN DE QUEJAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ODONTOLÓGICOS ANTE LA CONAMED.

En cuanto a la atención de la queja o inconformidad, en la CONAMED, cuando al evaluar los hechos materia de la queja, se desprende de manera que no existe motivo de queja, el quejoso recibe una explicación al respecto por parte de un facultativo de la institución.

Por otro lado cuando es presumible la irregularidad del servicio, los funcionarios de la CONAMED citan al prestador del servicio para que rinda un informe que se valora conjuntamente con la queja y si no se encuentran elementos para calificar la irregularidad se cita a audiencia de conciliación en donde se explica a las partes el resultado de la evaluación y se les insta a conciliar sus diferencias (conciliación).²¹

Si la parte quejosa no está de acuerdo con la evaluación, se les propone pasar el asunto al arbitraje de la Comisión, a efecto de que ésta se resuelva en definitiva mediante la emisión de un laudo, por lo que dicha Comisión se auxilia de expertos en las especialidades que son materia de queja (arbitraje).

La expedición del dictamen médico-estomatológico, para la CONAMED, es un acto discrecional que puede realizarse en los casos en que, una vez conocida la queja, las consecuencias de hecho y derecho sean relevantes y ameriten su emisión, de manera que amerita que se ponga atención en la redacción ya que se debe analizar el procedimiento ya sea de exploración, quirúrgico, prótesis, ortodoncia, etc., llevados a cabo para diagnóstico y tratamiento del paciente, determinando si fueron o no los adecuados.^{24, 11, 35}



De esta manera tenemos que el *papel que desempeñan los peritos cirujanos dentistas* son:

- Comprobar las supuestas irregularidades en la prestación de servicios de atención médica referida en la denuncia, con base en las constancias existentes en los expedientes clínicos y/o jurídicos
- Comprobar los resultados obtenidos por el propio perito en los experimentos, métodos o diligencias que, de ser necesario, el propio perito haya tenido que efectuar, determinando mediante su diagnóstico, si existieron o no deficiencias o irregularidades por parte del facultativo
- Describirá los principios y reglas de la ciencia médica que le sirvieron para fundamentar su diagnóstico, de conformidad con lo determinado en el criterio jurisprudencial.²¹

8.2.5. REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS MÉDICAS Y GESTIÓN PERICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO. ³⁵

CUARTO CAPITULO DE LA GESTIÓN PERICIAL

Artículo 94.- La gestión pericial se sujetará a las siguientes reglas generales:

- 1ª. Solo se aceptarán los casos cuando el peticionario esté legitimado para solicitar dictamen;
- 2ª. Se tendrá por legitimados a los órganos internos de control encargados de la institución del procedimiento administrativo de responsabilidad, los agentes del Ministerio Público que instruyan la



averiguación previa, las autoridades sanitarias encargadas de regular la atención médica y los órganos judiciales que conozcan del proceso civil o penal;

3ª. Sólo se aceptará la solicitud que se refiera a los rubros materia de gestión pericial de la CONAMED, es decir, cuando se refiera a la evaluación de los actos de atención médica.

4ª. Se desecharán de plano las solicitudes de los peticionarios que no se refieran a evaluar actos de atención médica; cuando no acepten a la CONAMED en su carácter de perito institucional, o cuando no acepten ajustarse a los plazos y procedimientos de la CONAMED;

5ª. La solicitud de dictamen deberá ser acompañada de documentación médica completa y legible del asunto a estudio;

6ª. Deberá remitirse copia legible de las declaraciones de las partes y de los peritajes previos, si los hubiere;

7ª. La CONAMED sólo actuará como perito tercero en discordia, y

8ª. Las demás que fijen, en su caso, las bases de colaboración suscritas para tal efecto

Artículo 95.- La CONAMED elaborará los dictámenes con base en su protocolo y procedimiento institucional y serán emitidos, conforme a las disposiciones en vigor, a la interpretación de los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y la literatura universalmente aceptada, atendiendo a la información proporcionada por el peticionario.

Artículo 96.-La CONAMED buscará y contratará, en su caso, personal médico especializado, certificado debidamente, para asesoría externa en el estudio de casos. En ningún asunto estará autorizada la institución para identificar al asesor fuera de la CONAMED.

Artículo 97.- La CONAMED sólo elaborará ampliación por escrito del dictamen cuando el peticionario necesite mayor información sobre el



mismo y especifique los motivos que sustentan su solicitud. En ningún caso se realizará la ampliación en diligencia judicial.

Artículo 98.- Los dictámenes emitidos por la CONAMED, deberán considerarse ratificados desde el momento de su emisión, sin necesidad de diligencia judicial.

Artículo 99.- La participación de la CONAMED en diligencias ministeriales o judiciales se limitará, dada la naturaleza institucional del dictamen, a rendir una ampliación por escrito al peticionario.

Artículo 100.- En ningún caso la CONAMED recibirá a los involucrados, aunque lo soliciten, ni dará a ellos información alguna sobre los dictámenes. Tampoco estará autorizada para recibir documentación de las partes, aunque éstas lo soliciten.

Artículo 101.- Los signatarios de documentos relacionados con la gestión pericial de la CONAMED, se entenderán, exclusivamente como meros delegados de la CONAMED, de ninguna suerte como peritos persona física, dada la naturaleza institucional de los dictámenes.

Artículo 102.- Los dictámenes se emitirán al leal saber y entender de la CONAMED, en ejercicio de su autonomía técnica; tendrán el único propósito de ilustrar a la autoridad peticionaria y a las partes, en cuanto a su interpretación médica interdisciplinaria de los hechos y evidencias sometidos a estudios por la autoridad peticionaria.

Los dictámenes de la CONAMED no tendrán por objeto resolver la responsabilidad de ninguno de los involucrados, ni engañan acto de autoridad o pronunciamiento que resuelva una instancia o ponga fin a un juicio, como tampoco entrañan imputación alguna; en tanto informe pericial e institucional, elaborado con la documentación que el peticionario



hubiere puesto a disposición de la CONAMED, contendrá el criterio institucional, pues no se trata de la mera apreciación de perito persona física.

8.3. PROCEDIMIENTO JUDICIAL CIVIL.

Este tipo de procedimientos se inicia con una demanda por atención médica seguido de procedimientos legales sujetos a tiempos y lugares.

La demanda con la cual inicia el proceso debe contener:

DEMANDA

- El tribunal ante el que se promueve.
- Nombre y firma de quien demanda.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Nombre del demandado.
- Domicilio del demandado.
- Pretensiones que se reclaman.
- Hechos en los que se funda (pago de daños y perjuicios derivados de la atención médica-estomatológica).^{11, 35}

CONSTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se hará llegar a la persona contra la que se proponga y ésta deberá contestarla dentro de los siguientes nueve días hábiles a la fecha en que se recibió la cual debe contener

- Tribunal ante el cual se presenta.
- Nombre y firma de quien la ofrece.
- Domicilio y nombre de la o las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.



- Breve descripción de los hechos en los que el reclamante funde su petición y los documentos que tengan relacionados con cada suceso.

Si el escrito de contestación no hace referencia los hechos descritos en la demanda ya sea confesándolos, negándolos o expresando que se ignoran por ser propios se entenderá que son confesados.

Si transcurrido el plazo de nueve días no se contesta la demanda, el juez hará la declaración de rebeldía ya que el demandado desobedeció al no emitir su respuesta y por lo tanto se considerará como hechos confesos.

A toda demanda se anexarán los documentos con los que se pretenda acreditar la acción.^{11, 35}

AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACIÓN.

Contestada la demanda, el juez señalará fecha y hora para la celebración de una audiencia previa y de conciliación dentro de los 10 días siguientes, con objeto de procurar la conciliación por conducto del conciliador de juzgado, quien preparará y propondrá a las partes, alternativas de solución al litigio.

En caso de que las partes queden conformes mediante esta de resolución de controversia, celebrarán un convenio que el juez aprobará si procede legalmente y tendrá fuerza como cosa juzgada y se concluye el juicio de lo contrario se continuará con el procedimiento.^{11, 35}

OFRECIMIENTO Y DESHAGO DE PRUEBAS.

El juez mandará a abrir el pleito para conocer la verdad de los puntos controvertidos, las partes asumirán la responsabilidad de sus



pretensiones de aquí la leyenda legal “el que afirma está obligado a probar” por lo que se tendrá un periodo de diez días hábiles comunes para el ofrecimiento de pruebas que iniciarán el día en que surta efecto la notificación respectiva (juicio a pruebas).

La prueba idónea es la prueba pericial que procede cuando sean necesarios los conocimientos especiales y se ofrece expresando los puntos sobre los que versará y las cuestiones que deban resolver los peritos permitiendo al juzgador valorar la actuación del médico.^{11, 35}

SENTENCIA.

Las pruebas serán valoradas por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia. Sí la sentencia definitiva determina la reparación del daño por responsabilidad médica, el grado de reparación se determinará por el juez, atendiendo a lo dispuesto por la *Ley Federal del Trabajo* tomando como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que este en vigor y se extenderá al número de días que, para cada una de las incapacidades, menciona la ley citada.^{11, 35}

RECURSOS.

En contra de la sentencia definitiva de primera instancia, puede presentarse el recurso de apelación dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución.^{11, 35}



8.4. PROCEDIMIENTO JUDICIAL PENAL (MINISTERIO PÚBLICO).¹¹

Corresponde al denominado *procedimiento ordinario en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal* el procedimiento penal que a continuación se describe:

AUTO DE FORMAL PRISIÓN.

Determinación del juez de formal prisión o de la sujeción a proceso del inculcado, una vez que se reúnan los siguientes requisitos:

- Que el delito sea sancionado con pena privativa de la libertad
- Que no esté acreditada alguna causa de litud
- Que se haya tomado la declaración preparatoria al inculcado o indiciado, o bien, conste en el expediente que se negó a emitirla.
- Que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito por el cual deba seguirse proceso y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.

En un plazo de 72 horas se dictará la decisión del juez que ordenará poner el proceso a la vista de las partes (inculcado y Ministerio Público), para que propongan dentro de siete días contados desde el siguiente a la notificación del mismo. Quince días posteriores se desahogarán las pruebas pertinentes y se practicarán todas aquellas probanzas que el juez estime necesarias para el esclarecimiento de la verdad, para la imposición de la pena.



OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS.

Se conocerá como medios de prueba en materia penal los dictámenes de peritos, la inspección podrá consistir en la reconstrucción de los hechos y tendrá por objeto apreciar las declaraciones que ya se hayan rendido y los dictámenes periciales que se hayan formulado.

Se considera que cada una de las partes tendrá derecho a nombrar hasta dos peritos, a los cuales el juez hará saber su nombramiento, y a quienes se les proporcionará todos los documentos que fueran necesarios para que emitan su opinión como se ha mencionado anteriormente en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Los peritos deberán practicar todas las operaciones y experimentos que su ciencia sugiere de igual forma expresará los hechos y las circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen, en todo caso, cuando las opiniones de los peritos no concuerden, el juez nombrará un perito denominado tercero en discordia.¹¹

Los dictámenes medico-periciales que sean solicitados por las autoridades de procuración e impartición de justicia podrán ser expedidos por la CONAMED.

Cuando el juez considere que la instrucción ha sido agotada emitirá su resolución y por lo tanto se notificará personalmente a las partes y mandará poner el proceso a la vista de las mismas durante siete días para que promuevan las pruebas que estimen convenientes y que puedan practicarse dentro de los siguientes diez días a aquel en que se notifique la decisión que recaiga a la solicitud de la prueba.¹¹



CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El juez declarará cerrada la instrucción una vez que los plazos hayan transcurrido y mandará poner la causa penal a la vista del Ministerio Público y de la defensa dentro de los cinco días por cada uno para la formulación de conclusiones.¹¹

Si en el plazo fijado el Ministerio Público no emite sus conclusiones, el juez deberá informar al Procurador de Justicia del Distrito Federal, para que dicha autoridad formule las conclusiones en un plazo de diez días hábiles.¹¹

Si al final de los plazos señalados las autoridades no formulan las conclusiones, el juez tendrá por fórmulas conclusiones de no acusación y el procesado será puesto de inmediata libertad y se sobreseerá el proceso.¹¹

Las conclusiones deberán presentarse por escrito; en el caso del Ministerio Público, éste hará una exposición sucinta y metódica de los hechos, propondrá las cuestiones de derecho que de ellos surjan, citará las leyes, ejecutorias o doctrinas aplicables y fijará la reparación del daño y perjuicios.¹¹

CONCLUSIONES.

Las conclusiones de la defensa no se sujetarán a regla alguna; sin embargo, en caso de no formularlas, se tendrán por formuladas las de no culpabilidad y se impondrá al abogado defensor una multa de hasta 100 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal o un arresto desde 3 días.



SENTENCIA.

Una vez exhibidas las conclusiones de la defensa o en el caso de que se tengan por formuladas las de inculpabilidad, el juez fijará día y hora para la celebración de la audiencia de vista del proceso, que se llevará a cabo dentro de los siguientes cinco días siguientes. En la audiencia se podrán presentar y recibir pruebas, se dará lectura a las constancias que las partes señalen, así como a oír los alegatos de las mismas, el juez declarará visto el proceso y dentro de los siguientes diez días pronunciará la sentencia definitiva.¹¹

RECURSOS.

Se podrá interponer el recurso de apelación de la sentencia definitiva dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la sentencia.

9.- IMPORTANCIA DEL PERITO EN EL JUICIO ORAL.

El proceso oral es aquel en el que predomina el uso de la palabra hablada sobre la escrita, donde existe una relación directa entre el juzgador, las partes y los testigos, peritos, etc., sin perjuicio, por supuesto de que se registren documentos, audio y video. *Este proceso se desarrolla en una sola audiencia pública, en el que el Ministerio Público, la Defensa y el Acusado presentan al juez, de forma oral, sus pruebas, alegatos y conclusiones.*

*Cinco principios que han influido en la investigación y en la etapa intermedia realzan el Juicio Oral: **Inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad.***³⁶



- El órgano jurisdiccional que conoce del juicio oral, de conformidad con la propuesta de Código Modelo, debe ser un tribunal colegiado.
- El juicio oral demanda la presencia necesaria de los jueces, del Ministerio Público y de la defensa. En el caso del defensor, su presencia en el juicio es requisito de validez de la audiencia.
- El imputado tiene derecho a presenciar todo el juicio, salvo las excepciones que establece el propio Código.
- La *PRUEBA PRIMORDIAL ES EL TESTIMONIO*, concebida en sentido amplio, *toda vez que incluye a los peritos y al propio imputado. No existe tacha de testigos, ni peritajes absolutos.* Lo anterior en virtud del sistema de libre valoración de la prueba del juez y la posibilidad de las partes de interrogar y contrainterrogar a todo testigo.
- **Los peritos concurren al juicio oral a explicar su informe, es decir, no se limitan a leer o a ratificar lo que allí se dice.**
- La única manera de incorporar al debate la información de un testigo o perito es, en principio, presentarlo a que declare en el juicio, salvo las reglas de prueba anticipada, los acuerdos probatorios y la lectura para refrescar memoria o hacer manifiestas las contradicciones del testigo.
- De acuerdo al sistema acusatorio rige el sistema de libre valoración de la prueba y de la sana crítica, en consecuencia la sentencia debe motivarse de tal modo que las pruebas que forman la convicción del juzgador y que sean razonables para todo aquél que presencia el juicio.
- La prueba instrumental como son documentos, objetos y otros elementos de convicción previa su incorporación al debate, podrán ser



exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos.

Por prueba instrumental se entiende documentos que contengan declaraciones no producidas al interior del sistema de persecución como son policía y Ministerio Público y que sean relevantes para el caso.

En ningún supuesto son admisibles como prueba instrumental los registros de las declaraciones obtenidas por el sistema de persecución, fundamentalmente el Ministerio Público y la Policía.

9.1. DESARROLLO DE AUDIENCIA.

En el inicio del Juicio Oral el auto de apertura elaborado por el juez se expone la acusación del Ministerio Público y la exposición de la defensa que ya conocen toda la información que se expondrá en el debate de igual forma la contraparte estará enterada de esta información.^{36, 37}

El día y hora señalados para la celebración del Juicio Oral, el presidente del tribunal verificará la presencia de todas partes involucradas que son:

EL ACUSADO. Puede intervenir en cualquier momento durante el transcurso del debate, solicitando siempre permiso al tribunal.

EL DENUNCIANTE Y/O QUERELLANTE. Aquel sujeto que ha sido presunta víctima del delito.

TESTIGOS. Personas que presentan su testimonio por haber presenciado un hecho médico-estomatológico determinante.

EL PÚBLICO. Personas interesadas en presenciar el litigio



MINISTERIO PÚBLICO. Representante de la sociedad, encargado de llevar a cabo la acción penal.

DEFENSOR DE OFICIO. Defensor que pone el Estado, en caso de que una persona no tenga medios para pagar un defensor particular.

PERITOS. Profesionales de diferentes disciplinas que son convocados a fin de que presenten su testimonio para explicar hechos controvertidos que requieran de algún conocimiento especial de la ciencia, técnica o arte del caso en debate.

SE DECLARARÁ JUICIO ABIERTO. Las partes realizarán una exposición oral de las posiciones planteadas (alegatos de apertura) donde se debe la teoría del caso de cada parte.

DESAHOGO DE MEDIOS DE PRUEBA. Comienza en el siguiente orden: Ministerio Público, coadyuvante, y defensa. El orden se puede modificar debido a que se puede prestar a estrategias legales.

El debate del Juicio Oral se desarrolla fundamentalmente mediante el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio del testigo o perito.

Una vez que se han desahogado los medios de prueba, el Presidente concederá sucesivamente la palabra al Ministerio Público, a la parte coadyuvante y al tercero objetivamente responsable si los hubiere, y al defensor del imputado, para que, en ese orden, emitan sus alegatos finales o de clausura. El imputado tendrá siempre el derecho a la última palabra.

ALEGATO FINAL. Es uno de los momentos más relevantes del debate, ya que los medios de prueba se desahogan precisamente para construir



este alegato final, pues es en este momento cuando por primera y única vez se dará solidez y consistencia a la teoría del caso de cada parte.

El Juicio Oral, previa deliberación de los jueces, termina en la sentencia definitiva que decidirá si el hecho es delito y si el mismo fue o no cometido por el imputado de modo que éste sea o no acreedor de una pena.

9.2. ACCIONES DEL PERITO EN EL JUICIO ORAL.

Debido al papel tan importante del perito cuando es llamado a comparecer en un juicio oral, conviene que tenga presentes las recomendaciones siguientes:

- En todo momento se debe dirigir directamente al jurado, mirando a sus miembros.
- Debe hablar en voz alta, lentamente y con claridad.
- Evitará en lo posible el uso de términos técnicos o científicos.
- Se expresará de forma sencilla, evitando las frases largas y complicadas
- Antes de responder debe orientarse a sí mismo hacia la pregunta formulada.
- Evitará en lo posible dar calificativos acerca del tipo de pregunta que se le ha hecho.
- No ha de proporcionar espontáneamente información que no se le ha solicitado.
- Será respetuoso con los jueces y abogados.

El perito no debe olvidar que se le ha llamado fundamentalmente para que formule un juicio de experto, ²² con base en el elemento de apreciación básico, el dictamen pericial, ya que de éste dependen las



afirmaciones del hecho en que se haya basado la prueba,²⁵ su opinión puede referirse a situaciones hipotéticas que se le plantean.

Si una pregunta resulta vaga, poco precisa o contradictoria, esta en su derecho solicitar que se le formule más claramente.

Cuando al finalizar el interrogatorio se le indica que puede exteriorizar alguna opinión personal, si desea emitirla debe ser breve y sencillo en su declaración.

La actitud agresiva de algunos abogados defensores que pueden considerar que el testimonio del perito perjudica los intereses de su cliente puede incomodar al perito médico utilizando varios recursos como son:

- Hacer creer que el conocimiento del perito es diferente y, por tanto, su opinión carece de valor
- Tratar de demostrar que el perito es parcial en sus juicios
- Intentar irritar al perito para inducirlo a caer en una expresión o consideración errónea.
- Someter al perito a una serie de preguntas para las cuales la respuesta sólo puede ser afirmativa.²²

Si ocurriera una situación semejante es obligación del juez objetar el interrogatorio por irrelevante y por no corresponder al caso en discusión. Por lo general este tipo de actitudes por parte del abogado suele ser ambivalente ya que creen que se puede ser agresivo o incluso injurioso con el perito médico-estomatólogo y a la salida del juicio, disculparse con la excusa de que se trata de estrategias de Derecho.²²



10.- ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS EN EL PERITAJE ODONTOLÓGICO.

El informe pericial que elabora el profesional estomatólogo para la procuración, impartición y administración de justicia ante los tribunales o Instituciones encargadas de conciliación y arbitraje (CONAMED), debe atenerse a una serie de formalidades y seguir un orden siendo de relevancia analizar dichos elementos como lo son:

- ❖ La relación cirujano dentista-paciente
- ❖ Expediente clínico completo
- ❖ Receta médica.

10.1. RELACIÓN CIRUJANO DENTISTA-PACIENTE.

El origen de la responsabilidad médica se presenta desde el primer contacto con el paciente y muchas de las ocasiones a raíz de esta situación se presentan la mayor parte de las inconformidades ya que por lo regular el paciente no esta suficientemente enterado del protocolo odontológico y el probable resultado esperado por el experto. Por lo regular este tipo de conflictos se suscitan por falta de comunicación que deriva en una relación impersonal sin buena transferencia dialéctica entre el facultativo y el paciente.²⁹

Por lo regular la mala relación Cirujano Dentista-paciente ocurre por la premura con la que se imparten los servicios de atención médica institucional y particular sobre todo en el ámbito odontológico debido en muchas ocasiones al volumen de pacientes manejados.

Cuando se tiene la confianza, fluye mayor información, el cirujano dentista se ha elegido a su libre selección y se les dedica el tiempo que pagan



siendo este el principio básico para la elaboración del consentimiento informado que tendrá gran relevancia en el diagnóstico, terapia, molestias, resultados esperados y disipación de dudas por parte del paciente ya que el paciente encontrará empatía, buena relación y comunicación al comprender su padecimiento y los resultados que se pueden esperar sin sentirse en algún momento defraudado por los logros obtenidos.²⁹

De esta manera el médico-estomatólogo tiene la oportunidad de integrar correctamente el expediente clínico dado que el paciente está en toda la disposición para cooperar siendo este el modelo más conveniente para ambas partes.

10.2. PRUEBA DOCUMENTAL.

Abordar la importancia y trascendencia del expediente clínico, sabiendo que ante una denuncia se trata de esclarecer si existió un mal manejo del paciente por parte del cirujano dentista, resulta evidente que lo primero y fundamental será remitirse al Expediente Clínico (EC), por lo que *éste se convierte en la piedra angular que ayudará a la defensa del médico o bien colaborará en su contra.*²⁴

10.2.1. EXPEDIENTE CLINICO.

Como explica la NOM-168-SSA1-1998.³⁸ en su numeral 4.4. Al conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud, deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitarias.



Los numerales siguientes se referentes a la disposición del expediente clínico:

5.6. En todos los establecimientos para la atención médica, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente, o a CONAMED, para arbitraje médico.

5.11. El empleo de medios magnéticos, electromagnéticos, de telecomunicación será exclusivamente de carácter auxiliar para el expediente clínico.

Debido a la constante actualización de los medios de información y el empleo de tecnología en el ejercicio de las áreas médicas en todas sus ramas se realiza una modificación a ésta norma en el año 2003 que queda como sigue:

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA NORMA OFICIAL
MEXICANA
NOM-168-SSA1-1998, DEL EXPEDIENTE CLINICO

5.6. En los establecimientos para la atención médica, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a *terceros mediante orden de las autoridades judiciales, administrativas, sanitarias o a las Comisiones Nacional y Estatales de Arbitraje Médico existentes, para el ejercicio de sus atribuciones.*



5.11. *Se permite el empleo de medios electrónicos, magnéticos, electromagnéticos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra tecnología, en la integración de un expediente clínico, mismo que en su caso, quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.*

El expediente clínico se define en la NOM-013-SSA2-2006,³⁹ PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES BUCALES como el conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos de cualquier otra índole, en los cuales el estomatólogo debe hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención.

El expediente clínico se convierte en un documento legal y probatorio en el caso de una denuncia por responsabilidad médica-estomatológica profesional.

Los expedientes clínicos (EC) que son emitidos por establecimientos privados son considerados documentos privados y los elaborados por instituciones públicas son considerados públicos.²⁴

El cirujano dentista es el responsable de elaborar el expediente clínico, y debido a que es considerado como medio de prueba trascendiendo su importancia desde el punto de vista además del médico, desde el terreno penal, civil y administrativo ya que aporta elementos jurídicos importantes para el periodo procesal de pruebas por lo que se deberá tener especial cuidado en la elaboración e integración del EC, por lo que debe expresarse en lenguaje técnico estomatológico, sin abreviaturas, con letra legible, sin enmendaduras o tachaduras y controlar como mínimo los siguientes documentos.^{39, 24}

Identificación del consultorio o unidad

Nombre del estomatólogo



Identificación de la institución o consultorio. Especificar: Nombre, tipo y ubicación

Identificación del paciente. Como mínimo: Nombre completo, sexo, edad, domicilio y lugar de residencia.

10.2.1.1. HISTORIA CLINICA.^{39, 24}

Es la relación ordenada y detallada de todos los datos y conocimientos, tanto anteriores, personales y familiares, como actuales, relativos al paciente, que sirve de base para el diagnóstico de la enfermedad actual, debe contener de manera básica:

- **Interrogatorio.** Realizarlo de forma breve pero a la vez preciso.
- **Factores de riesgo** conforme a características de la zona donde habita, nivel socioeconómico, accesibilidad a los servicios de higiene, hábitos bucales y de alimentación: incluyendo ocupación, ingresos y origen de los mismos, escolaridad, región, características de la vivienda (número de habitaciones, material de construcción), servicios públicos con los que cuenta, número de comidas al día, composición de los alimentos, cantidad y calidad de los mismos, restricciones de dieta del paciente, consumo de alcohol, tabaco, tipos de drogas que utiliza y cantidad neta.
- **Antecedentes heredo familiares:** debido a que algunos padecimientos son hereditarios es necesario advertir si los padres viven y se encuentran sanos, así como precisar la salud de los hermanos y hermanas.
- **Antecedentes personales patológicos:** se recabarán datos desde la infancia (sarampión, rubéola, parotiditis, etc.) hasta su



edad actual considerando alergias, inmunizaciones, lesiones (heridas, fracturas, quemaduras), operaciones, medicamentos anteriores y actuales.

- **Aparatos y sistemas:** registrarse de manera precisa y concreta los datos obtenidos mediante la observación, palpación, percusión y auscultación, con el objeto del descubrimiento y caracterización de todo tipo de anormalidad física del paciente.
- **Exploración física:** que consta de cavidad bucal, cabeza, cuello y registro de signos vitales
- **Motivo de consulta:** especificar de modo técnico el motivo por el que el paciente asiste con el cirujano dentista.
- **Padecimiento actual:** se registra el comienzo y evolución del padecimiento actual, anotándose en las propias palabras del paciente, anotando el trastorno pero no el diagnóstico. Debe instarse al paciente a que mencione signos y síntomas así como su tiempo de evolución, sitio de localización o irradiación a otra región, progreso, si existe dolor o molestia, relación con las funciones normales (reposo, actividad, postura física, sueño vigilia), medicaciones previas, etcétera.
- **Odontograma inicial,** debe referirse a la situación en la que se presenta el paciente.
- **Odontograma de seguimiento y es el mismo que el final,** debe referirse a la situación de alta del paciente.
- **Estudios de gabinete y laboratorio** (en caso que se requieran): en base a éstos en repetidas ocasiones se encuentra la facultad



para el cirujano dentista de seguir un procedimiento quirúrgico como lo es en el caso de pacientes diabéticos, cardiacos, etc.

- **Diagnostico:** se refiere a la verdad científica que resulta vidente cuando se han realizado de manera metódica los procedimientos anteriores de manera acertada ya que de este paso dependerá la terapéutica que se empleará.
- **Tratamiento:** conjunto de medios de toda clase (higiénicos, farmacológicos y quirúrgicos) que se ponen en práctica para la curación o alivio de las enfermedades bucales.
- **Fecha.** Además de la hora del tratamiento, consulta, etc. ya que son de valoración cuando se presenta la queja
- **Nombre y forma del estomatólogo,** del paciente o representante legal del paciente

NOTAS DE EVOLUCIÓN. Se debe elaborar cada vez que se proporcione atención al paciente y consta de: fecha y actividad realizada con nombre y firma del estomatólogo, del paciente o representante legal del usuario.³⁸

Incluir Nota Tratamiento e indicaciones estomatológicas, en el caso de medicamentos señalar dosis, vías y periodicidad.

NOTA DE INTERCONSULTA (en caso de que se realice) debe elaborarla el estomatólogo y debe constar de:

- Nombre a quien se dirige
- Criterios de diagnostico
- Estudios de gabinete y laboratorio
- Sugerencias de diagnostico y tratamiento



CARTA DE CONSENTIMIENTO BAJO INFORMACIÓN debe expresarse en lenguaje sencillo sin usar terminología técnica, es revocable mientras no inicie el procedimiento cuando ello entrañe un riesgo injustificado al paciente.

Se debe de obtener cartas de consentimiento bajo información adicional a la prevista cuando el procedimiento lo requiera.

La carta de consentimiento bajo información debe contar como mínimo:

- Nombre del paciente
- Nombre de la institución
- Nombre del estomatólogo
- Diagnóstico
- Acto autorizado de naturaleza curativa
- Riesgos
- Molestias
- Efectos secundarios
- Alternativas de tratamiento
- Motivo de elección
- Mayor o menor de urgencia
- Lugar y fecha donde se emite

Autorización al estomatólogo para atención de contingencias y urgencias, derivadas del acto autorizado, atendiendo al principio de libertad de prescripción

Nombre completo y firma del estomatólogo, paciente y testigos

La autoridad judicial será la que directamente requiera del expediente clínico al organismo, autoridad o persona que lo posea y se encargará de solicitar al tribunal la exhibición de dicho documento para el caso de deslindar responsabilidades o determinar derechos ya que el expediente



clínico puede ser instrumento clave en materia legal o penal cuando se presente la duda para determinar la responsabilidad del cirujano dentista , del paciente o de terceras personas que intervienen directa o indirectamente en el padecimiento del paciente.²⁵

10.2.1.1.1. IMPORTANCIA DE LA HISTORIA CLINICA ODONTOLOGICA EN LA PRUEBA PERICIAL.

La historia clínica se convierte en pieza esencial en la mayoría de las pericias odontológicas ya que incorpora toda la información sobre el estado de salud del paciente y las actuaciones clínicas odontológicas correspondientes a los diversos episodios asistenciales, observaciones o apreciaciones subjetivas del facultativo, por consiguiente, el perito odontólogo adquiere un deber de secreto de toda información derivada de la pericia practicada, de manera que solo podrá ser solicitada por el juzgador dando las explicaciones que le sean solicitadas por las partes.⁴⁰

10.2.1.1.2. IMPORTANCIA DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO.

El consentimiento informado emitido por el Cirujano Dentista hacia el paciente debe cumplir con tres requisitos fundamentales:

- Información adecuada por parte del cirujano dentista.
- Se otorgue libre y conciente.
- Ausente de error, violencia o dolo.³⁴

El consentimiento informado toma relevancia en la pericia médica-odontológica ya que sin él no se podrán llevar a cabo las pericias odontológicas necesarias. El profesional deberá contar con el consentimiento del paciente si la pericia requiere un estudio o exploración en su persona.



Es responsabilidad del perito informar al usuario sobre

- El objeto de pericia y el fin que se pretende
- Estudios, análisis y exámenes que va a llevar a cabo
- Riesgos y posibles complicaciones
- Debe saber quien ha solicitado la pericia: juez, persona jurídica, etc.
- Explicar con detalladamente el alcance del estudio.

Es indispensable que el consentimiento cumpla con tres requisitos:

TIEMPO. La información deberá facilitarse antes de llevar a cabo la pericia, debiendo revisarse a lo largo de la misma

SUJETO. Informar directamente a la persona sobre la cual se efectuará la pericia o a los representantes legales en su caso

COMO. La información se emitirá de manera comprensible, clara, simple y en todos los casos aclarando dudas existentes.⁴⁰

10.2.2. RECETA.

Por medio es ésta el medico cirujano dentista da a conocer la prescripción terapéutica hecha así como las vías, pautas y formas de administración de los medicamentos sin más exigencias que la claridad, por lo que respecto al aspecto legal²⁵ debe contener los siguientes datos conforme a los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y Artículo 29 del Reglamento de Insumos para la salud.²⁴

IDENTIFICACIÓN DEL PROFESIONAL

Nombre del médico.

Profesión.

Escuela de procedencia.

Domicilio completo.



Teléfono.

Registro profesional (cédula profesional).

MEDICAMENTO QUE SE PRESCRIBE

Denominación genérica. Si se trata de medicamentos incluidos en el Catálogo de medicamentos Genéricos Intercambiables (GI) a los que hace referencia el artículo 75 del Reglamento de Insumos para la Salud.

VÍA DE ADMINISTRACIÓN. Oral, intramuscular, intravenosa, subcutánea, etc. como lo refiere el artículo 30 del Reglamento de Insumos para la Salud

DOSIS. Se incluye el número de frascos y la vía de administración (artículo 30 del Reglamento de Insumos para la Salud)

PRESENTACIÓN. Tabletas, suspensión, solución, otro. (Artículo 30 del Reglamento de Insumos para la Salud)

FRECUENCIA. Intervalo de tiempo entre una dosis u otra (Artículo 30 del Reglamento de Insumos para la Salud)

TIEMPO DE DURACIÓN DEL TRATAMIENTO. Lapso de tiempo durante el cual se administrará la dosis del medicamento.

FECHA DE EXPEDICIÓN. Como lo indica el artículo 64 de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y Artículo 29 del Reglamento de Insumos para la salud

FIRMA DEL EMISOR. Artículo 29 del Reglamento de Insumos para la salud

La legislación no lo expresa y tampoco lo prohíbe por lo que podrían incluirse los datos del paciente como son nombre, signos vitales, peso y estatura.



10.2.3. HECHOS.

Se debe adjuntar las descripciones detalladas de los ACTIVIDADES profesionales llevadas a cabo y los métodos utilizados, así como el lugar y fecha en que se realizaron. De igual manera se debe incluir los datos de identificación de la personas en el informe incluyendo el consentimiento informado y firma de las partes involucradas en los hechos.³⁰

Se detallarán los hallazgos obtenidos, mediante descripción escrita, figuras o gráficos o recurriendo a la fotografía y medios radiográficos e imagenológicos de manera que se permita su conservación durante tiempo prescrito por la ley la cual dice que deberán conservarse estos documentos por 2 años.

La fiabilidad de dichos hallazgos e interrogantes deberán ser justificadas citando las fuentes que sirvieron de base para dichas conclusiones y objetivos que se persiguen si así lo requiere la autoridad.³⁰



11.- CONCLUSIONES

Los casos en los que no se pudo elaborar un dictamen pericial fueron debidos a la “falta de elementos” donde en el caso de la odontología el principal motivo fue debido a no contar con el expediente clínico completo por falta de exámenes de laboratorio, ausencia de reportes de procedimientos clínicos y de evolución o simplemente porque no existieron.

Se ha podido apreciar que en muchos casos el expediente clínico es deficiente, sin referirse al contenido requerido, sino a que es precisamente el contenido, lo que lo hace prácticamente imposible de cumplir, por lo que es necesario modificar la NOM-168-SSA1-1998. DEL EXPEDIENTE CLINICO, generalizando los actos que de deben llevar a cabo para diagnosticar, tratar y pronosticar, en caso contrario seguirá existiendo una falta de responsabilidad profesional que nos llevará a la mal praxis medica-odontológica, y por lo tanto a carecer de calidad en el servicio que se presenta.

El consentimiento informado es uno de los principales motivos de controversia en la relación cirujano dentista-paciente debido a la conveniencia de que el paciente pueda influir en las decisiones odontológicas, propiciando que las opiniones se dividan entre ambas partes derivando en un conflicto lo que genera un incremento continuo y exponencial de las quejas y demandas tanto en México como en el resto del mundo, por lo que se hace indispensable la preparación adecuada de peritos médicos estomatólogos en base a sólida formación académica y probada experiencia pero sobre todo fortalecidos con conocimientos médico jurídicos que garanticen realizar de manera objetiva e imparcial todas sus funciones.



Carrillo Fabela, distinguida autora de diversos títulos con base en responsabilidad médica, considera necesario la creación de una Norma Oficial Mexicana para regular la prestación de servicios del perito medico debido a la importante actuación que ejercen en los diversos procesos civiles, penales y administrativos.

Es imprescindible el conocimiento de los ordenamientos jurídicos que regulan la práctica médica, lo cual se reflejará en una mayor eficacia en la prestación de servicios odontológicos.

Las instituciones de enseñanza-aprendizaje que forman profesionales de la salud, deben adquirir un compromiso para adicionar en su programa el tema de legislación-sanitaria, pues no debe existir divorcio entre la medicina y la medicina legal ya que en caso de enfrentarnos a controversias por posible responsabilidad profesional, ante el órgano que se presente, ya sea CONAMED, Ministerio Público, etc., se requerirán pruebas que el cirujano dentista debe tener en su poder para evaluar dicha responsabilidad.



12.- GLOSARIO. ^{11, 29, 35}

ACCIDENTE. Hecho súbito que ocasiona daño a la salud, que se produce por la concurrencia de condiciones potencialmente previsibles (Ley General de Salud).

AMIGABLE COMPOSICIÓN. Resolución alternativa de conflictos, cuyo objetivo es arreglar una controversia de intereses existente entre particulares. En estricto sentido es una forma de resolución de un juicio arbitral.

ARBITRAJE. Solución a un litigio por un tercero experto, elegido por voluntad de las partes, quien resuelve el conflicto aplicando reglas ad hoc o con base en una disposición jurídica.

ARBITRO. Persona designada por las partes para resolver un conflicto de acuerdo con la ley o reglas previamente acordadas.

AUDIENCIA. Comparecencia de las partes para la realización de un acto de conciliación o arbitraje.

BUENA FE. Es principio rector de los actos jurídicos, de relevante importancia para todo el derecho. Se refiere a un comportamiento con honradez y veracidad, sumado a la lealtad, lo que implica el actuar como la ley lo prescribe. Por lo cual, los contratos y demás actos, se tendrán que celebrar, interpretar y ejecutar de buena fe.

CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA. Relación de beneficios, riesgos y costos para el paciente, de manera que una buena calidad consisten en ofrecer los mayores beneficios posibles de acuerdo con el grado de



desarrollo científico y tecnológico, con los menores riesgos, a un costo razonable y dentro del marco de valores socialmente aceptados.

Se puede valorar en tres dimensiones posibles:

Una dimensión técnica, definida como la aplicación de un conocimiento y técnicas para la solución del problema de salud del paciente

Interpersonal, que implica la relación que se establece entre los prestadores de servicio de salud, el paciente y sus familiares (trato digno, respetuoso, amable, contenido, adecuación de la comunicación)

Comodidades que hace referencia a las características de las instalaciones físicas y servicios de apoyo que influyen directamente en el proceso de atención (limpieza, ventilación, iluminación, alimentación, mobiliario).

COMPORTAMIENTO ÉTICO. Ejercer la profesión con conocimientos actualizados y aplicación al máximo de los procedimientos clínicos odontológicos terapéuticos, conservando el arte que debe emplearse en el trato con el paciente. Además de no infringir las leyes, códigos, reglas, normas, reglamentos, instructivos, enunciados, así como establecer la prioridad del paciente, consentimiento informado, beneficencia y solidaridad cuidando siempre las circunstancias que convergen en la atención médica y no propiciar situaciones comprometedoras.

COMPROMISO ARBITRAL. Convenio por medio del cual las partes designan árbitro y fijan las condiciones del procedimiento al que se sujetará el juicio arbitral. El documento describe el tipo de arbitraje, negocio, puntos de controversia, plazos y condiciones del proceso.

CONCILIACIÓN: procedimiento de resolución alternativa de controversias por medio del cual las partes acuerden libre y voluntariamente resolver la controversia planteada, mediante la intervención de un tercero imparcial que interviene activamente con el conflicto.



CONSENTIMIENTO INFORMADO. Aceptación expresa del usuario o responsable de éste de someterse a estudios paraclínicos, tratamiento médico, quirúrgico o de rehabilitación, con base en la información de riesgos y beneficios.

CONTROVERSIA. Conflicto de intereses entre las partes, en el cual una de ellas señala determinadas prestaciones y la otra se resiste a satisfacerlas.

DICTAMEN MÉDICO ODONTOLÓGICO. Informe pericial de la CONAMED o cualquier otra institución competente, basado en opiniones de médicos cirujanos dentistas y jurídicos expertos acerca de las actuaciones de profesionales de la salud en quejas o demandas.

FIDEDIGNO. Digno de fe y crédito

GESTION. Realizar diligencias conducentes al logro de un negocio o de un acuerdo dirigiendo los trámites para resolver el asunto en controversia.

HECHOS. Referente a los sucesos que el quejoso declara que ocurrieron los cuales se investigan para comprobar su veracidad.

IATROGENIA. Se dice de toda alteración del estado del paciente producida por el médico sin causarle daño al paciente.

IATROPATOGENIA. Referente a la alteración producida por el cirujano dentista la cual se provoca en beneficio del paciente. El médico actúa adecuadamente por lo que en estos casos el daño ocasionado al paciente no genera responsabilidad ninguna al profesional.



LAUDO. Documento por medio del cual la CONAMED resuelve las cuestiones planteadas en el compromiso arbitral. Equivale a la sentencia del juez sin el imperio de éste.

LITIGIO. Referente a la controversia jurídica civil que surge entre dos o más personas.

LITIS. Puntos de conflicto entre las partes, derivados del incumplimiento de una obligación que deberá ser resuelta por un juez o árbitro.

LEX ARTIS. El criterio valorativo de la corrección del concreto acto médico ejecutado por el profesional de la salud que tiene en cuenta las especiales características de su autor, de la profesión, de la complejidad y trascendencia vital del acto, y en su caso, de la influencia de otros factores endógenos estado e intervención del enfermo, de sus familiares o de la misma organización sanitaria para calificar dicho acto de conforme o no con la técnica normal requerida.

PERITAJE. Documento que emite una persona con conocimientos científicos, artísticos o prácticos en relación con una controversia que tiene como objetivo auxiliar al juez que resuelve el fondo del negocio.

PERITO. Persona con conocimientos científicos, artísticos o prácticos para valorar los hechos de la controversia y emitir su dictamen respecto a la materia.

PRUEBA. Cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, para conocer la verdad acerca de los puntos controvertidos.



PRUEBA PERICIAL. Documento que emite una persona experta en la ciencia o arte, acerca de los puntos de controversia en un juicio o arbitraje.

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL. Son los delitos que cometen los profesionales, artistas, técnicos y sus auxiliares en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas al ejercicio profesional.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Incumplimiento en el que incurre un servidor público al no salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

RESPONSABILIDAD CIVIL. Obligación que corresponde a una persona determinada a reparar el daño o perjuicio causado a otra.

RESPONSABILIDAD PENAL. Obligación que corresponde a una persona de reparar el delito cometido a través de la sanción que le imponga el juez en su sentencia.

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL. Son los delitos que cometen los profesionales, artistas o técnicos y sus auxiliares en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas respecto al ejercicio profesional.

SUI GENERIS. Es una locución adverbial procedente del latín que significa 'de su propio género o especie', y que se usa en castellano para denotar que aquello a lo que se aplica es de un género o especie muy singular y excepcional (único e inclasificable). El término fue creado por la filosofía escolástica para indicar una idea, una entidad o una realidad que no puede ser incluida en un concepto más amplio, es decir, que se trata de algo único en su tipo.



13.- FUENTES DE INFORMACIÓN.

1. García, J. REPERCUSIONES LEGALES DE LOS TRATAMIENTOS. *Odontología Actual*, 2005, Vol. 2. Pp.6-14
2. Medrano J. Legislación Mexicana en Odontología. *Intramed. Odontología Clínica*, 2007. Año 2. núm. 1. Pp. 4-8.
3. Borobia, C. VALORACIÓN DEL DAÑO CORPORAL, Legislación, Metodología y Prueba pericial médica. 1a. ed. Barcelona, España: Editorial Masson, 2006. Pp. 355-400.
4. Cote, L. Ruíz, M. La práctica médica y sus controversias jurídicas. 1a. ed. Cd. de México: científica médica latinoamericana, 2002. Pp. 93-104.
5. Medrano, J. Peritaje en Odontología. *Odontología Actual*, Año 2, núm 8. Pp. 24-27.
6. Soria E. Uribe A. El Peritaje Odontológico, un nuevo campo de acción para el desarrollo profesional del estomatólogo. *Odontología Actual*. Año 8, núm. 94. febrero 2011. Pp.44-45.
7. Pizarro, O. Peritación Médico-Legal, Informe del Perito Forense, 1a. ed. Chile: Jurídica de Chile, 1997. Pp.27-29.
8. Pizarro, O. Peritaje forense y responsabilidad del perito. *Revista CONAMED*. octubre-diciembre 2004. Vol.9. num. 9. Pp. 16-18.
9. Correa A. Estomatología forense. 1a. ed. México: Trillas, 1990. Pp. 37-43.
10. Alcocer J. Medicina Legal, conceptos básicos. 1a. ed. Cd. de México: Limusa y grupo Noriega editores, 1a. ed. Pp. 33-36.
11. Valle A. Varela H. Arbitraje Médico. Fundamentos teóricos y análisis de casos representativos. 2a. ed. México: trillas. 2009. Pp.43-83
12. Manzano J. Responsabilidad y el Ejercicio de la Medicina. 1a. ed. México: Porrúa. 2002. Pp. 28-37.



13. Carrillo L. La Responsabilidad Profesional del Médico en México. 5a. ed. México: Porrúa. 2005. Pp. 63-89, 217-258, 291-321
14. Ley General de Salud hallado en:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf>
15. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Hallado en
<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/nrm/1/388/default.htm?s=iste>
16. Código Civil Federal. Hallado en:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2.pdf>
17. Cardena C. Moyeda C, Medrano J. Paquete Didáctico de Seminario de Titulación. Aspectos Ético- Jurídicos en la Odontología. Fac. Odontología. Pp. 40-41.
18. Código Penal Federal. hallado en.
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf>
19. Código de Procedimientos Civiles hallado en:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/6.pdf>
20. Real Academia de la Lengua Española. Edición 2009. hallado en:
<http://www.rae.es/rae.html>
21. García I. Procedimiento Pericial Médico-Forense, normas que lo rigen y los derechos humanos. 3a. ed. México: Porrúa, 2009. Pp.19-67.
22. Vargas E. Medicina Forense y Deontología Médica. Ciencias forenses para médicos y abogados. 1a. ed. México: Trillas, 1991. Pp. 65-70.
23. Medrano J. Material didáctico de seminario de titulación en Legislación en Odontología Sep. 2011. Facultad de Odontología, UNAM.
24. Carrillo L. La Responsabilidad Profesional del Médico en México. 6a. ed. México: Porrúa. 2009. Pp. 63-100, 139-202.
25. Gisbert J. A. Medicina Legal y Toxicología. 5a. ed. Barcelona, España: Masson, S.A. 2000. Pp. 125-137.



26. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica hallado en:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPGR.pdf>
27. Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, hallado en:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/208.pdf>
28. Código de Procedimientos Penales para el D. F. hallado en:
<http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/10/321/>
29. Gispert J. Conceptos de Bioética y Responsabilidad Médica. 3a. ed. México: Manual moderno, 2005. Pp. 316-317.
30. Moya V. Odontología Legal y Forense. 1a. ed. México: Masson, S.A. 1994. Pp 239-243.
31. Madrid O. La Atención Médica y del Derecho Sanitario. 2a. ed. México: alfil, 2005. Pp. 55-71.
32. Lozano O. Estomatología forense. 1a. ed. México: trillas, 2006. Pp. 31-35.
33. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), hallado en:
<http://www.cndh.org.mx/node/74>
34. Triana J. Comisión Nacional de Arbitraje Médico CONAMED. Revista odontológica mexicana, Vol. 11, num. 2. junio 2007. Pp 103-108.
35. Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), hallado en:
http://www.conamed.gob.mx/main_2010.php
36. Código Modelo del Proceso Penal Acusatorio para los Estados de la Federación. Comisión Nacional de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos. MESA DIRECTIVA 2007 – 2009.
Hallado en:
www.poderjudicialcoahuila.gob.mx/.../consideraciones_23_10_08.p
..-



37. Franco E. Tesis. Instauración del Proceso Oral en los Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Federal. Facultad de Derecho, UNAM, 2009. Pp.140-147.
38. Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, DEL EXPEDIENTE CLINICO. Hallado en:
<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/168ssa18.html>
39. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-1994, para la Prevención y control de Enfermedades Bucales, hallado en:
http://salud.edomex.gob.mx/html/doctos/docestoma/normas/013_ssa.pdf
40. García P. Medicina Legal: Responsabilidad Por las Actuaciones Sanitarias. 1a. ed. Alcalá: formación Alcalá. 2003. Pp. 54-115.